

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**ANÁLISIS DEL DERECHO DE REPARACIÓN A
TRAVÉS DE UNA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO
MORAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR**

Para Optar : El Título Profesional de Abogada
Autor : Bach. Gutierrez Rodriguez Mavil Lucero
Asesor : Dra. Cordova Mayo Miriam Rosario
Línea de Investigación
Institucional : Desarrollo humano y derechos
Área de investigación
Institucional : Ciencias Sociales
Fecha de Inicio y
Culminación : 17-01-2022 a 23-05 2022

Huancayo – Perú

2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

MG. GUTIERREZ PEREZ AUGUSTO BENJAMIN

Docente Revisor Titular 1

MG. CIFUENTES MOYA GERMAN VICTOR

Docente Revisor Titular 2

MG. HUALI RAMOS DE AFAN JESSICA PATRICIA

Docente Revisor Titular 3

ABG. GOMEZ ESPLANA LUIS JULIO

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

A mis familiares, por el soporte incondicional que siempre me aportan, en todas las etapas de mi vida, siendo mi principal inspiración.

AGRADECIMIENTO

Expreso mi mayor agradecimiento a mi progenitora que me brinda su soporte incondicionalmente, considerando también a todas las personas que me han apoyado en el acopio de información bibliográfica, entre otros aspectos muy importantes para haber terminado y logrado mis anhelos.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO
TURNITIN

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hace constar por la presente, que el informe final de tesis titulado:

"ANÁLISIS DEL DERECHO DE REPARACIÓN A TRAVÉS DE UNA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR"

AUTOR (es) : GUTIERREZ RODRIGUEZ MAVIL LUCERO
ESCUELA PROFESIONAL : DERECHO
FACULTAD : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ASESOR (A) : DRA. CORDOVA MAYO MIRIAM ROSARIO.

Que fue presentado con fecha: 28/06/2023 y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha: 30/06/2023; con la siguiente configuración del Software de prevención de plagio Turnitin:

- Excluye bibliografía.
- Excluye citas.
- Excluye cadenas menores a 20 palabras
- Otro criterio (especificar)

Dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **23 %**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 30%. Se declara que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 06 de julio del 2023.

Dr. Oscar Lucio Ninamango Solis
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.**

CONTENIDO

HOJA CON NOMBRES DE JURADOS	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONTENIDO	vi
CONTENIDO DE GRÁFICOS	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	xii

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática.....	15
1.2. Delimitación del problema	17
1.3. Formulación del problema.....	17
1.3.1.Problema general	17
1.3.2.Problemas específicos	18
1.4. Justificación.....	18
1.4.1.Justificación Social	18
1.4.2.Justificación teórica	19
1.4.3.Justificación Metodológica	19
1.5. Objetivos de la investigación	20
1.5.1.Objetivo general	20
1.5.2.Objetivos específicos	20

CAPITULOII

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes	21
2.2. Bases teóricas o científicas	27

2.2.1.Responsabilidad civil	27
2.2.2.Daño moral.....	30
2.2.3.Violencia contra la mujer.....	31
2.2.4.Perspectiva doctrinal sobre la violencia de género	35
2.3. Marco Conceptual	45
2.3.1.Daño moral:	45
2.3.2.Violencia contra la mujer:.....	45
2.3.3.Violencia física, psicológica,sexual y economico:	46
2.3.4.Indemnización por daño moral	46

CAPITULO III

HIPOTESIS

3.1. Hipótesis General	47
3.2. Hipótesis específicas.....	47
3.3. Variables	48

CAPITULO IV

METODOLOGIA

4.1. Método de investigación	49
4.2. Tipo de investigación.....	49
4.3. Nivel de investigación.....	49
4.4. Diseño de investigación	49
4.5. Población y muestra	50
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	51
4.6.1.Técnicas de recolección de datos	51
4.6.2.Instrumentos de recolección de datos	51
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	51
4.8. Aspectos éticos de la investigación.....	52

CAPITULO V

RESULTADOS

5.1.	Descripción de resultados.....	53
5.2.	Contrastación de hipótesis.....	62
5.2.1.	Contrastación de hipótesis general.....	62
5.2.2.	Contrastación de hipótesis específica 1.....	64
5.2.3.	Contrastación de hipótesis específica 2.....	66
5.2.4.	Contrastación de hipótesis específica 3.....	67
5.3.	Discusion de resultados.....	69
	CONCLUSIONES.....	75
	RECOMENDACIONES.....	76
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	77
	ANEXOS:	
	Anexo 1: Matriz de consistencia.....	82
	Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables.....	85
	Anexo3: Intrumento de recoleccion de datos.....	87
	Anexo 4: Validacion de expertos respecto al instrumento.....	88
	Anexo 5: Consideraciones eticas.....	92
	Anexo 6: Declaracion de autoria.....	93

CONTENIDO DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1: Existe una reparacion adecuada por daño moral a las victimas de violencia familiar de acuerdo a la normatividad vigente	53
Gráfico N° 2: El daño no patrimonial es la base para fijar una indemnización por daño moral en favor de las víctimas de violencia	54
Gráfico N° 3: Los jueces utilizan adecuadamnte el criterio de la razon para la determinacion por daño moral a la mujer victima de violencia.....	55
Gráfico N° 4: La mujer víctima de violencia física es indemnizada adecuadamente de acuerdo al grado de afectacion en su integridad física.....	56
Gráfico N° 5: La mujer victima de violencia economica es indemnizada adecuadamente por daño moral	57
Gráfico N° 6: Para la determinacion del daño moral de las mujeres victimas de violencia familiar los jueces siguen un patron logico y coherente.....	58
Gráfico N° 7: La mujer victima de violencia sexual es indemnizada de acuerdo al grado de afectacion en su libertad sexual.....	59
Gráfico N° 8: Los criterios tecnico juridicos asumidos por los juzgadores al momento de determinar la cuantia indemnizatoria no son orientados por un parametro especifico.. ..	60
Gráfico N° 9: La mujer víctima de violencia psicológica en el contexto familiar es indemnizada de acuerdo al grado de afectacion en su desarrollo personal.....	61
Gráfico N° 10: Los presupuestos normativos para fijar una indemnización por daño moral son interpretados conjuntamente para establecer un monto adecuado y sustentado.....	62
Gráfico N° 11: Violencia contra mujeres alguna vez unidas ejercidas por el esposo o compañero por años (Endes 2009-2017 INEI).....	72

RESUMEN

El problema general de la presente es: ¿de qué manera se debe regular la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ciudad de Huancayo, 2021?, siendo su objetivo general: Establecer de qué manera se debe regular la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ciudad de Huancayo, 2021. La hipótesis general planteada fue que: se debe regular la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ciudad de Huancayo, 2021, a fin de resarcir el daño causado. Como conclusión de la presente investigación se ha determinado: se ha determinado que sí se debe regular la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ciudad de Huancayo, 2021, a fin de resarcir el daño causado. Como lo muestra el análisis de la realidad, se puede reconocer una ineficacia de los estatutos que tratan de la violencia intrafamiliar en lo que se refiere a la reparación de los daños causados por actos de violencia, se da en el seno de la familia y se entiende en tanto están sujetos a la ley. de protección, no resolviéndose la situación jurídica agudizada por este hecho en el ámbito general de la determinación de la cuantía correspondiente al aspecto moral. En tal sentido, a nivel de los resultados, se propone normativamente que se regule de manera expresa un tipo de indemnización por daño moral frente a los daños ocasionados a la víctima de violencia, tanto a nivel familiar como la violencia de género.

PALABRAS CLAVES: Indemnización por daño moral, Mujer víctima de violencia, Daño causado.

ABSTRACT

The general problem of this is: how should compensation for moral damages to women victims of violence be regulated, in the Integrated Judicial Module on Violence Against Women and Members of the Family Group of the City of Huancayo, 2021? , being its general objective: To establish how compensation for moral damages to women victims of violence should be regulated, in the Integrated Judicial Module in Violence Against Women and Members of the Family Group of the City of Huancayo, 2021. The hypothesis general proposal was that: compensation for non-pecuniary damage to women victims of violence should be regulated, in the Integrated Judicial Module on Violence Against Women and Members of the Family Group of the City of Huancayo, 2021, in order to compensate for the damage caused. The general methods that were used were the inductive-deductive methods, the type of research being that of a social legal nature, the level of research is of an explanatory type, of non-experimental research design. As a conclusion of the present investigation, it has been determined: it has been determined that the compensation for moral damages to the woman victim of violence should be regulated, in the Integrated Judicial Module in Violence Against Women and Members of the Family Group of the City of Huancayo , 2021, in order to compensate for the damage caused. As has been shown according to the analysis of reality, a kind of inefficiency of the regulation that deals with the fight against family violence can be recognized with respect to the matter of repairing the damage that is had as a consequence of violent actions. that they occur within the family and that is understood to be the meaning of their legal protection; legal situation that is aggravated by the fact that in the general area regarding the determination of the amounts that correspond to the moral aspect, it has not yet been resolved.

KEY WORDS: Compensation for moral damage, Woman victim of violence, Damage caused.

INTRODUCCIÓN

El tema de los daños basados en la responsabilidad civil ha sido el eje principal que ha guiado el rumbo de esta investigación, y también debe trasladarse al ámbito del proceso de violencia familiar, para lo cual es necesario verificar cómo interpreta el poder judicial esta norma, refiriéndose principalmente al entendimiento del artículo 1985 del Código Civil “El perjudicado debe probar el daño y la causalidad”.

Para ello es que se verificara la connotación de la Ley de violencia familiar, así pues la Ley 30364 en su primer artículo al manifestar a la reparación como objeto de ley, además del artículo que se ocupa de sistematizar el fin de esta regla orientada a proteger y reparar a la víctima de violencia familiar, lo cual no se aprecia como parte de la composición de la sentencia que determina violencia familiar; es decir, este tipo de operación jurídica no se produce o se hace en base a criterios inadecuados para su cuantificación, aspecto que justifica la preocupación e interés por el análisis.

El estudio se establecera en las observaciones de los criterios jurisdiccionales, que se entienden suficientes cuando conducen a la correcta determinación de la cuantía de los daños y perjuicios como debe hacerse conforme a las normas aplicables a la responsabilidad extracontractual, para el mismo afectado, o más Precisamente, la parte interesada como actor, el ministerio público, debe ser quien tenga la carga de la prueba para establecer el daño y admitir la causalidad, o en todo caso, la parte subrogada en la demanda de la víctima. Y luego es interesante ver cómo se identifican los daños, ver cómo se determinan los montos, y luego se involucran las normas técnico-jurídicas que van a llevar a determinar el monto de los daños para generar una indemnización.

Se entiende el daño como una de las principales motivaciones de la Ley N° 30364, inquietud que acredita esta previsión para analizar la efectividad de la jurisdicción en la materia. es posible sintetizar a partir de preguntas individuales.

El problema general de la presente es, ¿de que manera se debe regular la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia , en el

módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la ciudad de Huancayo 2021?, siendo su objetivo general: establecer de que manera se debe regular la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia, en el módulo de judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la ciudad de Huancayo 2021. "El supuesto general planteado es que en el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la ciudad de Huancayo 2021 se debe regular la reparación del daño moral a las víctimas de violencia contra la mujer para reparar el daño causado.

A nivel metodológico, debe señalarse que la presente investigación es de carácter cuantitativo, se utilizaron los métodos inductivo-deductivo, siendo su tipo de investigación la de carácter jurídico social, el nivel de investigación es de tipo explicativo, de diseño de investigación no experimental.

Asimismo, la investigación se ha estructurado de acuerdo a lo exigido por el formato publicado por el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Peruana los Andes.

A nivel de estructura, se ha establecido el siguiente aspecto dividido por capítulos de acuerdo al ítem metodológico previsto:

En el primer capítulo se ha planteado desarrollar el aspecto relacionado al Planteamiento del problema. Capítulo muy importante, ya que se ha podido explicar por que el tema escogido constituye un problema de relevancia y actualidad.

En el segundo capítulo denominado Marco teórico de la investigación, se desarrollan ítems como: antecedentes de la investigación, marco teórico, bases teóricas y marco conceptual.

En el tercer capítulo, se han establecido las hipótesis y variables de estudio.

En el cuarto capítulo referente a la Metodología, se han considerado los aspectos relacionados a la explicación fundamental de los caracteres de forma empleados para sustentar la tesis, el nivel, método, tipo, diseño, población, muestra, técnicas, instrumento, así como también el respectivo

procesamiento de los datos, como también la parte fundamental de los aspectos éticos de la tesis.

En el quinto capítulo relacionado a los Resultados de la investigación, se han expresado el conjunto de datos procesados producto de la aplicación del instrumento de investigación, así como también se ha desarrollado la respectiva contrastación de las hipótesis y la discusión de resultados.

Y en la parte última, se han estimado los aspectos referentes a las conclusiones, así como también se han establecido al final las recomendaciones respectivas, a fin de poder sugerir determinadas ideas en favor de la mejora de la problemática identificada y desarrollada. Posteriormente, se ubican los anexos de la tesis.

LA AUTORA

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

La realización de esta investigación implica la verificación de la reparación a las víctimas que sufrieron violencia familiar en sentido estricto, esto es, la reparación del daño moral ocasionado por dichos hechos lesivos; prestando atención a los criterios jurídicos que se están utilizando para resolver el caso al momento de determinar las reparaciones. Es el caso especial de la observación de la Ley que se ocupa de la violencia familiar, observar el hecho que la determinación de la reparación del daño se hace de manera general sin establecer lineamientos específicos como podría ser el caso de la reparación del daño moral; situación que se agrava ante la circunstancia problemática que opera sobre la cuantificación de los montos indemnizatorios que les corresponden a las víctimas a nivel general en todo el ordenamiento.

Es por la cual que se anhela encontrar argumentos válidos para poder establecer parámetros específicos que rijan tales actuaciones judiciales a fin de brindar una protección adecuada no solo a las víctimas inmediatas de la lesión sino también a los familiares lesionados.

Es importante destacar que, la violencia en nuestro país se ha elevado exponencialmente en los últimos años, por lo que es fundamental poder establecer y fijar determinadas alternativas desde el derecho, para poder menguar y realizar propuestas que erradiquen dicha violencia, así como también generar un resarcimiento a la afectada que sufrieron este tipo de violencia, que lo único que generan es lesiones los derechos más fundamentales de la víctima.

A pesar del creciente número de incidentes denunciados de violencia contra la mujer, cabe señalar que este no es un problema en la sociedad moderna. Más bien, sus orígenes se remontan a la propia existencia de la

humanidad, y es la propia tradición la que acepta el abuso de la mujer como un hecho constitutivo y consuetudinario de la convivencia.

En este sentido, es crucial considerar que la violencia contra la mujer amerita una reparación por daño moral, ya que existe evidencia de que cuando les afecta cierto tipo de violencia, ya sea física o psicológica, de modo que se tutele a la víctima de violencia desde el ámbito de la responsabilidad civil.

Ahora bien, al sistematizar los daños morales de hoy como daños a la persona, encuentra apoyo en el hecho de que el ser humano es un ente complejo, ya que se compone de un cuerpo indivisible o unidad somática y psíquica, que, por su existencia, la libertad. Así, una persona puede resultar lesionada por cualquiera de estas manifestaciones, y su tratamiento debe tener en cuenta los aspectos específicos del lesionado antes de establecer la modalidad de reparación más adecuada en función de sus consecuencias.

Actualmente en nuestro ordenamiento jurídico, los daños indemnizables que puede sufrir una persona son los denominados daños patrimoniales (daños indirectos y lucro cesante) y daños extrapatrimoniales (daños mentales y daños a los derechos de la personalidad, agrupados genéricamente en daño a la persona) o también conocido como daño económica o no económica, material o inmaterial, etc. De esta forma, los daños morales son daños no patrimoniales inferidos en valores y derechos de la personalidad que caen más en el lado de la afectividad que al de la realidad económica.

El dolor, la pena, la angustia, la inseguridad, etc., son sólo elementos que permiten evaluar la sustancia objetiva del daño psíquico sufrido, que puede manifestarse en uno o varios actos, en cuanto a sus efectos puede producir pérdidas pecuniarias y afectación psíquica.

Ciñendo las funciones de la responsabilidad civil (disuasión, sanción y reparación), como se puede observar los legisladores nacionales han preferido por la reparación económica de los daños inmateriales, cuantificables en bienes y la indemnización, que debe pagarse en cantidades dinerarias, o en su defecto, otras maneras de reparación. se recomiendan a los jueces caso por

caso y deben ser aplicables en los casos en que exista violencia contra la mujer.

En tal sentido, lo que urge es establecer o fijar un tipo de indemnización en favor de la mujer víctima de violencia en el contexto de la Ley Nro. 30364, para que exista una mayor y mejor tutela para este grupo de personas, no sólo desde una perspectiva punitiva sino también desde un contexto legal resarcitorio en favor de las víctimas.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial

La presente investigación situó como espacio de estudio el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ciudad de Huancayo.

1.2.2. Delimitación temporal

También, es importante considerar que, a nivel temporal, el estudio ha considerado el año 2021.

1.2.3. Delimitación conceptual

- Responsabilidad civil extracontractual
- Indemnización por daño moral.
- Mujer víctima de violencia.
- Violencia psicológica.
- Violencia física.
- Violencia sexual.
- Violencia económica.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera se debe regular la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ciudad de Huancayo, 2021?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera se debe determinar la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia psicológica, en el Módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la ciudad de Huancayo, 2021?
- ¿De qué manera se debe determinar la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia física, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ciudad de Huancayo, 2021?
- ¿De qué manera se debe determinar la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia económica o patrimonial, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ciudad de Huancayo, 2021?

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación Social

El tema de los daños basados en la responsabilidad civil ha sido el eje principal que ha guiado el rumbo de esta investigación, y también debe trasladarse al ámbito de los procedimientos de violencia familiar, para lo cual es necesario verificar cómo interpreta el poder judicial esta norma, refiriéndose principalmente al entendimiento del artículo 1985 del Código Civil “El perjudicado debe probar el daño y la causalidad”. Para ello, se verificará el contenido de la Ley Contra la Violencia familiar, por lo que la Ley N° 30364 consagra como objeto jurídico la reparación, por lo cual esta investigación tiene un gran valor ya que su resultado nos va permitir a hallar soluciones concretas para la fijación de una indemnización exacta, lo cual dicha investigación ayudara a

los profesionales del derecho, los magistrados que traten sobre violencia familiar, docentes de derecho.

1.4.2. Justificación teórica

La investigación se basa en la indagación de los criterios jurisdiccionales, que se entienden suficientes cuando conducen a la correcta determinación de la cuantía de los daños, que, asimismo, debe realizarse de conformidad con las reglas aplicables a la responsabilidad extracontractual. , de igual manera debe ser la parte perjudicada, precisamente, la parte interesada como actor, el ministerio público, quien tiene la carga de la prueba para establecer el daño y admitir la causalidad, o en todo caso la parte perjudicada cuando la acción se subroga. Y luego es interesante ver cómo se identifican los daños, cómo se determinan los montos, y luego eso conducirá a los estándares técnicos legales involucrados en la determinación del monto de los daños para generar compensación. Se entiende que esta es una de las principales motivaciones de la Ley 30364, preocupación que justifica esta predicción para analizar la efectividad de la jurisdicción en la materia.

De esta manera, la propuesta teórica de la investigación se ha fundamentado en un reconocimiento efectivo de la propuesta de plantear un resarcimiento en favor de las víctimas de violencia familiar.

1.4.3. Justificación Metodológica

Se ha considerado como justificación metodológica, el hecho de haber realizado un instrumento de investigación, el mismo que constituye el aporte principal desde este aspecto, tomando en consideración que el diseño de este instrumento, denominado cuestionario, ha sido validada y comprobada a su

nivel de confiabilidad, se ha desarrollado en función a las variables y dimensiones de estudio.

Es importante mencionar, que el instrumento de investigación desarrollado puede aplicarse para quienes desarrollen e investiguen sobre el tema abordado en la presente.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general

Establecer de qué manera se debe regular la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ciudad de Huancayo, 2021.

1.5.2. Objetivos específicos

-Establecer de que manera se debe determinar la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia psicológica, Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ciudad de Huancayo, 2021.

-Establecer de qué manera se debe determinar la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia física, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ciudad de Huancayo, 2021.

-Establecer de qué manera se debe determinar la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia económica o patrimonial, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ciudad de Huancayo, 2021.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

A nivel local:

Rojas & Solano (2017), el nombre de tesis es: “La compensación en los sucesos de la Agresión en la familia y criterios del juzgador en el distrito de Chilca –2017”. Sustentada en la Universidad Peruana Los Andes, Huancayo. Para optar el Título profesional de Abogado. Tuvo como objetivo: “Determinar los criterios del juzgador penal para fijar la indemnización en los casos de violencia familiar en el Distrito de Chilca-2017” el método de investigación que se usó es el método inductivo-deductivo, tipo de investigación es básico, nivel de investigación es el descriptivo y las técnicas de investigación que se usó fue la encuesta y como instrumento se usó el cuestionario. Teniendo como resultado que demostraron que los criterios del juzgador penal al momento de fijar indemnización no incide significativamente en los procesos de violencia familiar así como sus modalidades de violencia física, psíquica y económica. Siendo las siguientes sus conclusiones:

- “Se ha establecido que no existe criterios normativos del Juzgador Penal para fijar indemnización en los casos de violencia familiar que son significativos porque no se tienen en cuenta los certificados médicos físicos y psíquicos, ni en los casos de lesiones leves, graves y muy graves en el distrito de Chilca – 2017” (p.124). “
- “Se ha fijado que las opiniones generales para que los jueces penales fijen las indemnizaciones en los asuntos prescritos de violencia intrafamiliar mayor son el daño económico, psíquico y físico de la víctima, y la gravedad del daño causado en la región de Chilca – 2017”.

- “Al identificarse un conjunto de vulneraciones a las víctimas de violencia familiar, se propone que existe un tipo de indemnización que pueda sustentar el conjunto de principios y derechos de estas víctimas, que muchas veces no encuentran un real resarcimiento para el dolor acongojado y el sufrimiento ocasionado por la violencia ejercida” (p.124).

A nivel nacional:

Perlaza (2021), “Los criterios para la cuantía indemnizatoria y la garantía del resarcimiento del daño moral sufrido por la víctima de violencia familiar”, [Tesis Posgrado; Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; Lambayeque- Perú]; presentado Para optar el título profesional de Abogado. Teniendo como objetivo: “Determinar el efecto que producen los criterios técnico-jurídicos para la determinación de la cuantía indemnizatoria, sobre la efectividad del resarcimiento del daño moral sufrido por la víctima de violencia familiar” (p.23). Los métodos que fueron aplicados: exegético jurídico, sistemático jurídico, hipotético deductivo, inductivo. Teniendo los siguientes resultados:

“Que, A partir de la exposición del primer objetivo, si bien existen teorías teóricas sobre la responsabilidad civil que señalan el modo y cómo afectará la indemnización al perjudicado, dichas teorías no son realmente consideradas por los facultados por la ley, existen muchas más., al determinar el monto de los daños, lo habían hecho arbitrariamente, sin justificación ni motivo alguno. La situación anterior puede ser vista como resultado de la insuficiente consideración de las reglas sobre la determinación de la naturaleza jurídica de

la indemnización civil, el monto de la indemnización, citando la teoría, analizando las razones de su decisión y determinando el monto de la indemnización”. (p. 82).

Echegaray (2018), con su tesis titulada: “Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio”. Sustentada en la Universidad Federico Villareal, Lima. Para optar el grado de Maestra en Derecho penal. Como objetivo: “Establecer los motivos por los cuales las medidas de protección emitidas conforme a la Ley 30364 no resultan eficaces para prevenir el feminicidio, mediante el estudio de la legislación, doctrina y jurisprudencia” (p.22). La investigación será del tipo aplicada, así mismo se realizó del nivel descriptivo-explicativo. Los métodos utilizados fueron: sistemático, exegético, hermenéutico e histórico. El diseño utilizado en la elaboración de este trabajo fue el transversal, descriptivo. Las técnicas de recopilación de datos que se emplearon fueron: la encuesta y en análisis documental, en cuanto al mecanismo de recopilación de datos que fueron el cuestionario y las fichas bibliográficas. Siendo los siguientes resultados:

- “Las feminas que han padecido violencia intrafamiliar, especialmente aquellas que han sido maltratadas por sus parejas, cónyuges, parejas o exparejas, han cambiado de actitud y en la mayoría de los casos denuncian ante la Policía Nacional del Perú” (p. 112.).
- “Las Disposiciones de resguardo que se dan muchas veces son inútiles, es decir, no llegan a cumplirse en la realidad, porque precisamente no existe un adecuado control y diligenciamiento para poder realizar un adecuado seguimiento estricto de dichos postulados” (p. 112).

Vásquez (2020), con su tesis titulada: “La reparación civil en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas contra los integrantes del grupo familiar y la debida motivación, en el Primer

Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018”. Sustentada en la Universidad Nacional de San Martín-Tarapoto. Siendo los siguientes resultados :

“En el Juzgado de Instrucción Preparatorio de Tarapoto de 2018 no se encontró relación entre la reparación civil y los motivos legítimos de las condenas de familiares por agresiones a la persona, en un nivel de significación superior a 0,05 ($p > 0,05$). También es seguro que, si la motivación de la reparación civil es correcta, no afectará negativamente a la decisión judicial, y antes bien, se previene el problema de motivación judicial insuficiente y/o motivación defectuosa” (p.69).

León, (2017), con su tesis titulada: “Criterios para fijar una indemnización por daños y perjuicios en los casos de violencia familiar”. Sustentada en la Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo. Para optar el título de Abogado. En la investigación se ha utilizado los siguientes métodos: exegético, hermenéutico – jurídico, sintético e histórico. Siendo los siguientes resultados:

“Que la familia como institución es el cimiento de la sociedad, por lo que el estudio de la violencia doméstica es importante y necesario, no solo por el daño que puede ocasionar en la vida afectiva y social de los miembros de la familia y la destrucción de la unidad familiar, pero también por el impacto que tendrá en la sociedad y el aumento de la lista de criminalidad. La familia es un lugar donde las personas aprenden valores humanísticos, sociales, morales, culturales e incluso religiosos, y en base a ello realizan interacciones sociales. Para ello, debe expresarse una educación auténtica, cuyo fin sea el desarrollo integral de la persona, incidiendo en los conocimientos,

valores, creencias y actitudes en las diferentes situaciones que se brindan en la familia y en las instituciones educativas.” (p.145).

- “que los principales criterios que deben ser tomados en cuenta por el juez para fijar una indemnización por daños y perjuicios en los casos de violencia familiar, son los siguientes: Medios Probatorios, Gravedad de los Actos de Violencia y Situación económica del Agresor”. (p.128).

Condori (2018), con su tesis titulada: “Ejecución de la reparación del daño en sentencias de violencia familiar”. Sustentada en la Universidad Nacional del Altiplano, Puno. Para optar el grado académico de Magister Scientiae en Derecho Privado. Respecto al diseño metodológico de la investigación se ha planteado un diseño descriptivo – correlacional. Siendo las siguientes sus conclusiones:

“En este trabajo de investigación se ha rechazado la hipótesis principal propuesta y se ha confirmado la hipótesis nula. Se ha establecido que no existe relación entre una sentencia por violencia doméstica y su ejecución cuando ya se han determinado los daños y perjuicios. Es decir, al establecer la relación entre las variables estudiadas, se observó que una alta proporción de las sentencias habían establecido daños y perjuicios, pero no existía un proceso de ejecución de dichas sentencias.” (p.116).

A nivel internacional:

Mantilla (2018), con su tesis titulada: “El daño moral en Colombia: un estudio sobre la nueva tendencia del “daño a la persona”. Sustentada en la Universidad Católica de Colombia. Para optar el título profesional de Abogado. El proceso investigativo realizado es el

jurídico básico, con un enfoque exploratorio. Siendo las siguientes sus conclusiones:

- “Desde un punto de vista sistémico y conceptual, la jurisprudencia colombiana ofrece más al concepto de daño inmaterial de lo que ya se sabe en la primera frase, en la que apenas se vislumbra el reconocimiento del *pretium doloris*” (p. 68).
- “Desarrollado mediante la interpretación del artículo 2341 del Código Civil, se permite incluir el reconocimiento indemnizatorio del daño a favor de la víctima, que hasta fines del siglo XIX no estaba justificado, como ocurría con los daños físicos, perjuicios a la salud y alterar gravemente las condiciones de vida” (p.68).

Vega (2019), en su trabajo de investigación “Signos de violencia psicológica” (Tesis pregrado). Universidad de Educación a Distancia – España, llegando a las siguientes conclusiones:

- “El agravio psicológico se suele establecer como una extensa evolución en que el sacrificado no aprecia cómo el culpable vulnera sus derechos, cómo le deteriora a la humildad, la humilla y la lesiona va progresivamente disipando autoestima y confianza en uno misma”.

Ortega & Peraza (2021), con su artículo científico titulado: “Violencia intrafamiliar: la reparación integral como un derecho en el Ecuador”. Siendo las siguientes sus conclusiones:

- “Las alteraciones producidas en la familia tienen que ser estudiadas a la luz de las alteraciones sociales que se han ocasionado en los últimos años, afectando la

dinámica de distintas instituciones y grupos de la sociedad”.

–“Los casos de violencia deben ser erradicados con medidas efectivas que el Estado ecuatoriano debe efectuar para amalgamar una política criminal realmente efectiva que luche con la violencia familiar y de género” (p. 10).

Romero (2018), con su artículo científico titulado: “Responsabilidad civil en los casos de violencia de pareja: la reparación integral a la víctima y su garantía de no repetición”. Siendo sus conclusiones las siguientes:

“La recurrencia de la violencia en diferentes ámbitos sociales nos recuerda la horizontalidad del pensamiento y comportamiento violento en nuestra sociedad, de ahí que este fenómeno se perpetúe y normalice en nuestra cultura. Cuando la violencia se materializa en diferentes relaciones interpersonales, como marido y mujer, causará diferentes tipos de daño a la víctima” (p.21).

Rueda (2020), con su artículo titulado: “Violencias contra la mujer e intrafamiliar y responsabilidad civil por daño intrafamiliar en Colombia: a propósito de la sentencia SU-080 DE 2020”. Teniendo como conclusión lo siguiente:

“Vale la pena señalar que partiendo de la premisa de que la violencia doméstica causa un daño antijurídico, si bien es un caso especial, no se trata realmente de una responsabilidad civil diferente por la conexión entre la víctima y el victimario. Tampoco la responsabilidad civil por violencia de género.” (p.16).

2.2. Bases teóricas o científicas

2.2.1. Responsabilidad civil.

Debemos denotar que nuestro ordenamiento civil, en el interior del libro de responsabilidad civil extracontractual, ha establecido también causales de justificación del daño, descritas en el artículo 1971, que podríamos considerarlos también como daños permitidos, como son el uso regular de un derecho, la legítima defensa y el estado de necesidad. No siendo, por ello, todo daño susceptible de reparación, sino solo aquel que resulte de una conducta antijurídica, que provenga de un sujeto cierto (Espinoza, 2015).

Por otro lado, el concepto de responsabilidad civil, que se ajusta etimológicamente al tardío latín *respondere*, se define como una técnica de protección de derechos destinada a imponer al responsable un cierto deber de reparar el daño que haya podido causar.

La responsabilidad civil tiene las siguientes funciones: restituir a la víctima al estado en que se encontraba antes de producirse el daño, disuadir a cualquiera de intentar realizar actos que perjudiquen a terceros, y por tanto tener las siguientes funciones: imputación de gastos y imputación de pérdidas; acción contra actos ilícitos que causan un daño determinado, con el objeto de resarcir el daño causado y autorizar las facultades del Estado sancionador (Espinoza, 2011, p. 80).

Para Kemelmajer (2007), la responsabilidad civil por incumplimiento de las obligaciones surge por omisiones o incumplimientos del contrato, o por el cumplimiento parcial, defectuoso o retardado de las obligaciones que tienen carácter hereditario, por dolo o negligencia, dando lugar a las consecuencias de daños tales como pérdida de beneficios, causados por pérdidas que ya no se obtienen, daños emergentes, que se refiere al costo y gasto de reparar el daño causado.

La responsabilidad civil extracontractual, también conocida como *aquiliana*, se define como la responsabilidad que surge cuando una

persona, por sí misma o por otra persona, causa algún tipo de daño a otra persona, sin que exista vinculación con una obligación anterior al daño causado. (Kemelmajer, 2007, p. 150).

En cuanto a sus elementos, en primer lugar, la ilicitud, que se define como el hecho, la actitud o la realización no sólo de la infracción de una norma prohibitiva, sino de un grado sustancial de infracción del ordenamiento jurídico, de modo que si el daño es causado por un acto lícito, el civil entonces no hay responsabilidad (Espinoza, 2011, p. 94).

La conducta ilícita es típica en la responsabilidad civil extracontractual cuando la conducta está expresada en normas y cuando no está prescrita por la ley sino que viola el ordenamiento jurídico (Espinoza, 2011, p. 94). En consecuencia, los daños pueden ser causados de forma intencionada o por negligencia. Por tanto, es delito si el daño se hace sin intención, y es dolo si se hace algún daño con intención (Espinoza, 2011, p. 95).

Como segundo elemento, el daño es una situación desfavorable al sujeto de derecho, mientras se viole la protección de la ley, debe ser indemnizado, si es responsabilidad de la otra parte, la ley puede ser sancionada. Este elemento es fundamental tanto en la responsabilidad civil contractual como extracontractual, ya que si no se ha producido un daño, no hay necesidad de indemnizar ni reparar nada (Espinoza, 2011, p. 95).

Existen dos tipos de daños los cuales son: El primer tipo, daño a la propiedad, es un daño causado por un carácter material o económico y debe ser reparado, y este tipo de daño se clasifica como daño indirecto, que es un daño a la propiedad causado por causas no cumplimiento de algún contrato o por actos ilícitos Sucesiones dañadas, pérdidas económicas de bienes, tanto inmediatas como futuras, no todas las consecuencias son inmediatas. Es una pérdida por el lado hereditario, afectación correspondiente a cuando ocurrió el daño (Espinoza, 2011, p. 97).

Por otra parte, la pérdida de ingresos, es decir, de los beneficios que deja de percibir el afectado, o la reducción de su patrimonio, le impide enriquecerse legalmente. Por ejemplo, una persona utiliza su carro como herramienta de trabajo, pero se le ha destruido, por lo que ya no recibe utilidades (Espinoza, 2011, p. 98).

Según Espinoza (2011), se refiere al daño adicional a la propiedad como el segundo tipo de pérdida, también conocido como subjetivo inmaterial. Este daño no procede de la propiedad hereditaria. Este tipo de daño se clasifica como daño a la moral y daño a las personas.

El daño moral es una violación directa de los propios sentimientos, lo que resulta en un gran dolor, como el dolor, como la pérdida de un familiar debido a un accidente. Asimismo, el daño a una persona es aquel causado por efectos psicológicos, inmateriales y espirituales, sin embargo, no afecta económicamente a la persona (Espinoza, 2011, p. 101.).

2.2.2. Daño moral.

Par su lado, el reconocido Civilista (Borda, 1984), rescata en su definición de daño moral, que esta es definida como “aquel daño privado que no puede comprenderse en el daño patrimonial por tener por objeto un interés no patrimonial, o sea, que guarda relación a un bien no patrimonial”. (P.75).

Al respecto, Bustamante (1983), asevera que el daño es “el daño a su esfera interna del sujeto a los sentimientos”; pues se expresa que el daño se refiere al estado emocional de la persona, sus valores (p.143).

Finalmente, es necesario aclarar que el daño civil tradicional está protegido por el ordenamiento jurídico civil. mientras que en teoría el daño ambiental, denominado daño ambiental puro, no tiene protección civil por sus complejas características, he ahí la importancia de este estudio.

2.2.3. Violencia contra la mujer.

La violencia de género es el acto de agresión del hombre hacia la fémina dentro de un contexto de abuso de poder en donde el hombre es el sujeto dominante con base en los roles establecidos socialmente.

La violencia de género o contra la mujer “representa en su definición general cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico” (Jaramillo, 2001, p. 91), las mismas que pueden tener lugar dentro de la familia o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer; la que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y la que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

La violencia contra las mujeres, las familias y los grupos vulnerables se sitúa en un contexto históricamente elevado y su arraigo en nuestra sociedad ha ido creciendo a lo largo del tiempo. En el avance histórico de la tesis de investigación, elegiremos en referirnos a los antecedentes históricos e hitos de la investigación de cada variable por separado, de manera que podamos señalar un marco histórico de referencia y poder explicar los antecedentes históricos que experimentaron su evolución.

Al revisar la literatura sobre el desarrollo de las investigaciones de violencia de género, se puede evidenciar que sus problemas han sido estudiados por múltiples disciplinas, incluidas las ciencias sociales como el derecho, la sociología y la medicina, ya que también representa una patología, en el sentido de que su estudio se sitúa en un contexto histórico que refleja su alta incidencia, tanto que su arraigo en la sociedad peruana permitió su institucionalización a lo largo de los años sin mayores consideraciones.

En la actualidad quedan remanentes de este concepto completamente desactualizado, sin embargo, muchos autores señalan que en su momento fue posible desarrollar un escenario de legitimidad socio-jurídica de la violencia contra El ataque a los derechos humanos tal como se concibe actualmente es también un problema social que necesita ser dirigido.

- Violencia familiar:

Desde su contenido, la categoría de violencia doméstica se relaciona con una serie de formas de violencia que le son próximas e involucran el mismo espacio, en este caso la familia, pero que también constituyen formas de violencia doméstica. diferentes niveles, aunque en última instancia de alguna manera implica violencia en un sentido amplio.

El inciso 6 de las referidas normas nos brinda una definición de violencia contra cualquier miembro de la familia, indicando que se refiere a cualquier acción o conducta que ocurre en el contexto de una relación de pareja que tiene como resultado la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psíquico.

El artículo 7 de la misma especificación establece que son integrantes del grupo familiar los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, mayores, descendientes, cónyuges y convivientes, siendo los siguientes parientes colaterales los de consanguinidad y destino. Asimismo, se consideran integrantes de un grupo familiar los que no reúnan ninguna de las condiciones anteriores, convivan en el mismo hogar y no tengan relación contractual o laboral con la persona que tiene hijos en común, convivan o no, en ese momento. de la violencia.

2.2.3.1. Manifestaciones de la violencia contra la mujer.

Como uno de los fenómenos más preocupantes entre las causas de muerte entre el ser humano, la violencia contra la mujer o violencia de genero señala en un concepto general que va ser cualquier acción o

comportamiento que conlleve como resultado la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, ya que pueden ocurrir En el seno de la familia o en alguna relación humana, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio con la mujer; los delitos que ocurran en la comunidad y sean cometidos por cualquiera, y los delitos cometidos o tolerados por agentes del Estado, dondequiera que ocurran.

La violencia es un problema típico del tratamiento de la salud pública como lo indica la Organización Mundial de la Salud en diferentes declaraciones en la Asamblea Mundial de la Salud tal como se incluye en la carpeta informativa.

a) La violencia psicológica:

La violencia psicológica aparece inevitablemente siempre que hay otro tipo de violencia. “Supone amenazas, insultos, humillaciones, desprecio hacia la propia mujer, desvalorizando su trabajo, sus opiniones. Implica una manipulación en la que incluso la indiferencia o el silencio provocan en ella sentimientos de culpa e indefensión, incrementando el control y la dominación del agresor sobre la víctima, que es el objetivo último de la violencia de género” (Vidal, 2008, p. 58).

De esta forma, se puede entender que las consecuencias que suelen ser consideradas por las víctimas como las más importantes son las relacionadas con el impacto psicológico en la persona que sufrió delitos violentos como de violación sexual, o las que tienen relación a la privación de la libertad, secuestros y

los delitos de robos que son los más influyente en la salud y estabilidad de la víctima” (Ferreiro, 2005, p. 76)

b) La violencia física:

La determinación de la violencia física es conceptualizada como aquella que afecta a la integridad corporal de la víctima.

2.2.3.2. Consecuencias y factores de la violencia contra la mujer.

Segato (2006) señala que, en este punto, es necesario evaluar la calidad de la conducta del agente de esa conducta ilícita típica, por lo que el autor debe analizar con cuidado cuándo es competente o competente. Capacidad para asumir la responsabilidad penal.

Asimismo, Ugaz (2012) afirma que, al respecto, para determinar si un agente es penalmente responsable, se debe considerar la edad de la persona por estas razones, y por estas razones, si el agente está actuando ilícitamente como menor de edad, no posible responsabilidad penal y, por tanto, debe excluirse toda culpabilidad. En la misma línea de pensamiento, Villanueva (2019) Por lo tanto, luego de analizar que el autor tiene la capacidad necesaria para asumir la responsabilidad penal, se determinará la sanción en su contra, razón por la cual el hecho puede ser típico, ilegal, culposo pero punible.

Ticona (2012) luego de analizar el artículo 108-B del Código Penal, se puede apreciar que las acciones señaladas deben estar dirigidos de forma independiente, por lo que la autoría puede

estar bien delimitada, sin embargo, cuando hay partícipes en el acto delictivo.

Por otro lado, Maqueda (2015) señala que los aspectos importantes del artículo que tipifica el delito de femicidio no señalan que se requieran condiciones específicas para ser agente o autor del delito, y en este sentido se puede establecer que el autor es cualquier persona, no debiendo considerarse si el autor tiene una relación afectiva o es su cónyuge. No obstante, el femicidio es ilegal y se produce en el ámbito doméstico, mediante acoso, coacción, intimidación o cualquier medio que excluya a las mujeres.

2.2.4. Perspectiva doctrinal sobre la violencia de género.

Señala Muñoz (2020) "en algún modo la argumentación feminista alude a un acto de poder, para someter los cuerpos a fin de crear individuos dóciles" (p. 111). Se engendra un acto de hostilidad a la mujer entendida como generica. No asombra que se digan cosas como la que se ha venido viendo desde la historia Romana, las mujeres en un sistema patriarcal no son más que un ejemplo de género no son individuos.

Las luchas sociales de las mujeres para ver el género como una categoría colectiva pueden dar forma a las biografías de diferentes mujeres, sus objetivos y prácticas individuales. En la configuración y evolución de la comunidad de historiadores, se puede apreciar que el uso de categorías de género se ha convertido en un criterio para identificar ciertos supuestos en el marco académico. Los círculos de reconocimiento en torno a la profesionalización del saber se configuran para brindar fuertes estándares de desempeño y evaluación, y la identidad en la historia de género involucra al menos dos círculos específicos, uno enmarcado en el feminismo y otro en la comunidad de historiadores sociales

La historia es un modo de cognición social, que esencialmente expresa y reproduce identidades colectivas modernas, y es el recurso explicativo central en la formación de sujetos. Las imágenes grupales proyectadas en el pasado son requisitos fundamentales para la construcción de identidades colectivas: la noción de comunidad en el tiempo brinda certeza a sus miembros en sus decisiones y acciones.

Así, en cualquier período histórico, la mujer emerge como sujeto individual y lucha por el reconocimiento de su identidad grupal y colectiva. El problema de una mirada como esta no es sólo que tiende a quedar atrapada en la protección de lenguajes pasados y representaciones presentes, sino que la noción de sujeto proyectado en el tiempo es fundamentalmente ontológica: la mujer individual, como colectivo, se concibe como un presupuesto, más que como el resultado del proceso histórico.

Afirma Maquedas (2020), parafraseando a Scott:

"en la medida en que la historia feminista se halla al servicio de objetivos políticos, construye a generar una identidad esencialmente común de las mujeres, lo que lleva a considerar sus sujetos de manera histórica, como si todas las mujeres del pasado fuesen, en un sentido irrenunciable, como nosotras. La mujer de hoy no solo tenemos un pasado como sujetos, sino que además tenemos un pasado común a todas nosotras todas somos Eva" (p. 90).

El análisis de las representaciones de género convierte las construcciones lingüísticas y culturales que descubren las diferencias de género en objetos únicos de interés. Sin el apoyo de otros puntos de vista generados por este enfoque, este es un relato sin tema, en el mejor de los casos, de una serie de factores, carencias y sentidos, cuya institucionalización explica la desigualdad entre hombres y mujeres a través del tiempo y la

diferencia observable. Sin embargo, esta necesidad no requiere teoría para una visión del género como experiencia, ya que es una constante histórica: siempre ha habido mujeres, sujetos secularizados que se sienten y se comprenden, y en la diferencia de género muestran sus diferencias.

Las razones detrás de este fenómeno corresponden a la sociología más que al derecho. Siglos de patriarcado desaparecen en apenas dos o tres años por la sencilla razón de que durante treinta años la mujer pudo asumir roles distintos a los asociados a la procreación y la familia, parece lógico, bueno, esto es para evitar que pasen cosas.

No es que ahora haya más abusos, amenazas, heridos y muertos, es que nuestra sociedad claramente los ha posicionado y gritado. Durante muchos años, la violencia de género ha sido un tema negado en el ámbito privado y doméstico. Entonces esta violencia nunca ha sido un tema político, ni social, por lo menos no legal. La consecuencia inmediata de esto es que la intervención pública es verdaderamente imposible. Esto lleva a que las víctimas no presenten una denuncia, y si lo hacen, la policía y/o los jueces a menudo minimizarán la denuncia, alentando a la víctima a irse a casa con el abusador.

Hay evidencia de que existe un programa legal que brinda (relativa) seguridad jurídica a las mujeres frente a tales violencias, pero no existe una sensibilidad social ante tales conflictos. Hipotéticamente, los problemas locales se eliminan con las herramientas de una sociedad regida por los principios de libertad, justicia y seguridad. En este sentido, la decisión adoptada por el legislador es inequívoca y encaminada a no tolerar ninguna manera de violencia contra las mujeres en el área de las relaciones afectivas. Nuestros poderes públicos no pueden seguir ignorando esta situación porque la igualdad, la dignidad y

la libertad de las mujeres son derechos fundamentales que son atacados por la acción y la inacción (reconocimiento o garantía).

La reciente Ley de violencia fue un paso más allá con respecto a la violencia de género y el cambio de mentalidad, y los legisladores intentaron conceptualizar estos ataques como violencia específica de género, aunque en última instancia, el alcance de la ley se limitó a aquellos en relaciones actuales o pasadas. comportamiento agresivo. El valor indiscutible de esta ley es la llamada atención, es decir, atención a la naturaleza y complejidad del conflicto, mediante el desarrollo de una serie de acciones positivas, afrontando su lucha desde una perspectiva.

La prevención es vista como un medio de cambio social. Esto permite que el Poder Ejecutivo se involucre más activamente en los esfuerzos dirigidos a evitar que las mujeres adquieran la condición de víctima. En este sentido, si bien la nueva ley supone un cambio definitivo en el enfoque de la legislación violenta — algo decisivo que nos ofrece una perspectiva transformadora de futuro—, no debemos olvidar que los temas que aborda la Ordenanza no pueden ser resueltos.

Mientras existan soluciones claras en términos de disposiciones legales o de conductas sancionadoras, es necesaria una transformación efectiva de la cultura conductista y sexista de nuestra sociedad. Las medidas preventivas y las medidas de protección social y laboral son la esperanza del cambio porque cuando aparecen los jueces y fiscales ya tenemos víctimas, entonces los gobiernos como abusadores siempre juegan dentro de las reglas del Estado y con razón, desde lo procesal. garantía del demandado al propio gobierno.

Finalmente, añadimos que somos de la opinión de que esta Ley es absolutamente necesaria para que nuestros poderes públicos cumplan con el mandato Constitucional del art. 2º CPC: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la*

prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

De conformidad con la norma trascrita, es obligación de los poderes públicos de remover todos los obstáculos que impidan o dificulten la igualdad, en este caso, entre el hombre y la mujer en su forma de relacionar se afectivamente. Con todo, lo que nos importa advertir es que una crítica razonada de la manera como se ha plasma do jurídicamente las decisiones políticas no suponen, desde luego, desconocimiento de la realidad del problema y, ni siquiera necesariamente discordancia con la decisión política misma.

Este mandato es doble, por un lado, exige un trato igualitario y no puede ser tratado jurídicamente de manera diferente a otras personas en la misma situación. En otras palabras, cuando los hechos son los mismos, las mismas consecuencias legales también deben aplicarse, y cualquier desigualdad debe ser razonable y proporcionada.

Por lo tanto, se prohíbe la discriminación por ese trato desigual por razones particularmente odiosas y repugnantes que afectan a comunidades específicas que históricamente han estado en clara desventaja por tener una de estas características en las artes se menciona explícitamente en. 14 CPC: "Toda persona tiene derecho a que se le reconozca su personalidad jurídica". - En segundo lugar, para lograr la igualdad, la prohibición de la discriminación tiene un alcance sustantivo, como mandato a los poderes públicos de remover todos los obstáculos a sus relaciones efectivas. Esto significa que los poderes públicos son exigidos a crear las condiciones necesarias de poder asegurar la igualdad efectiva. Es aquí donde se permite la discriminación activa para lograr este objetivo.

En este sentido, el Tribunal Constitucional español afirmó: "La ocurrencia de la autorización contenida en el artículo 9.2 de

la CE (13 CPC) no puede ser considerada discriminatoria y constitucionalmente prohibida -al contrario, por el contrario- los actos de favoritismo, aunque sean temporales". , estos poderes se utilizan en beneficio de ciertos grupos desatendidos o marginados".

Nos encontramos, pues, ante lo que el Tribunal Constitucional ha denominado derechos iguales desiguales, según los cuales una condición de partida desigual para un grupo exige medidas que tiendan a inaplicar dicha condición, con el fin de igualarlos. De lo contrario, existirá una discriminación basada en la indiferencia, es decir, una discriminación basada en tratar de la misma manera distintas situaciones.

Los roles de género expresivos se refieren al papel que juegan la biografía social y los comportamientos de los padres y el entorno social en la sexualización de los humanos antes de asignar un género al recién nacido.

Para Garrido (2019), los roles de género constituyen una especie de paraguas bajo el cual pueden cobijarse múltiples componentes de la vida andrógina, incluidos sus roles sexuales genitales, que parecen estar excluidos de las funciones expresivas. sexuales o sociales.

El éxito del término le ha dado a la palabra género otros significados. Así, se separan dos aspectos que Garrido (2019) consideraba las dos caras de una misma moneda: los roles de género adquieren características sociales explícitas, especificando patrones de comportamiento prescritos y socialmente determinados, y las identidades de género comienzan a implicar el desarrollo del sexo biológico especificado por la dimensión.

Los roles de género son todo lo que una persona dice o hace para demostrarse a sí misma o a los demás hasta qué punto es

masculina, femenina o andrógina, y esto abarca, entre otros, la excitación y las respuestas sexuales y eróticas.

Desde sus orígenes clínicos en los años cincuenta, el concepto desarrolló sus connotaciones políticas y sociales durante la década siguiente. El uso de sexo completamente separado del género ha sido reforzado por las contribuciones de escritoras feministas que han argumentado que el término más neutral puede ser más conveniente que género porque el último realiza connotaciones negativas hacia mujeres subordinadas, asimetría, individualidad, doble turno, bajo salario.

La finalidad es exponer que la sociedad patriarcal, y no la sociedad biológica, es la responsable de la subordinación de las mujeres, pero es dudoso que esto pueda hacerse recurriendo precisamente a términos neutros en cuanto al género. Aquí está la segunda paradoja: un movimiento definido como la lucha contra la injusticia y la hipocresía ha llevado inadvertidamente a una mentalidad tradicionalista que pasa por alto la sexualidad al sustituirla por términos políticamente correctos.

En respuesta a este concepto, algunos críticos han señalado que, si el estudio del sexo es el desarrollo de la sexualidad, es decir, el sexo como evolución sexual, entonces los estudios de género propugnados por cada sociedad deberían corresponder a cada sexualidad específica.

Esta noción condujo a desarrollos que aún hoy vinculan el sexo con la biología, el género con la sociedad y las diferencias culturales en las categorías masculina y femenina, a pesar de que Mooney introdujo el concepto de género en la ciencia.

Los enfoques psicológicos abordan el desarrollo de la identidad y los roles de género, es decir, las experiencias e ideales de género individuales que influyen en el comportamiento, la percepción de la realidad y la estabilidad emocional. Desde una perspectiva metajurídica, el concepto de violencia de género

puede explicarse desde sus raíces en un sistema sexo/género basado en una fuerte impronta patriarcal. El concepto de género incluye la construcción social articulada a partir de la existencia de dos sexos biológicos, a partir de los elementos que configuran la identidad y los patrones de comportamiento de cada género. Es decir, en la sociedad se constituyen dos géneros, los cuales confieren diferentes roles, identidades, poderes, recursos, tiempos y espacios.

Como resultado de esta socialización interiorizada, el género masculino se muestra como una expresión de valor superior, mientras que el género femenino es inferior, y estas manifestaciones subyacen en las relaciones de poder que subyacen a la violencia contra las mujeres, cuyo propósito no implica necesariamente la intención de causar daño a las mujeres. otra persona, aunque normalmente lo haga, sino someter y controlar a otra persona por la fuerza. Estas son las raíces que los legisladores intentan atacar con este conjunto de leyes y acciones afirmativas, y las que justifican este trato desigual. Es obtener la mencionada igualdad material.

La importancia de esta ley radica sobre todo en la sensibilidad que despierta en la sociedad. En general, todos los ciudadanos están de acuerdo en la necesidad de cambiar los parámetros de relación entre hombres y mujeres en las relaciones afectivas, aunque algunos discrepan sobre la forma en que los legisladores deberían hacerlo.

La jurisprudencia emergente en las Américas reconoce no sólo que las diferentes manifestaciones de la violencia contra las mujeres son resultado del sexismo, sino también que históricamente la asignación de estereotipos por género y la resistencia al cambio de roles deben ser vistas como violencia en sí mismas, además de fomentar la agresión.

La creación y uso de estereotipos es una de las causas y consecuencias de la violencia de género contra las mujeres. Una de las paradojas más llamativas es que si bien el género se define fundamentalmente por su oposición a la sexualidad, en los textos científicos y periodísticos, aun cuando se trate de connotaciones biológicas, se encuentra frecuentemente que el segundo simplemente sustituye al primero, por ejemplo, cuando se habla de padres del sexo opuesto. Este uso del término elimina el potencial analítico de la categoría, reduciéndola a un eufemismo más políticamente correcto.

El problema es que esto oscurece la relación de poder entre los sexos, como sucede cuando se habla de violencia de género en lugar de violencia de hombre a mujer: una categoría neutra que oculta la dominación masculina. Comúnmente se entiende que el género corresponde a una dimensión biológica, mientras que el género es una construcción sociocultural.

Por un lado, conlleva que la opción va a corresponder a una diferencia real cuando, en realidad, es efecto de una manipulación cultural que fija artificialmente límites dentro de un área continua; por otro lado, es imposible no saber que se distingue en el sujeto entre lo que es resultado de su condición biológica y lo que produce su formación en el mundo humano, lingüístico, cultural, como es el caso de la definición de género. es veridito que son las ciencias sociales que van a demuestran la estrecha conexión entre naturaleza y naturaleza, no faltan biólogos, como Bartra (2019), que entienden: “Nuestra propia selección biológica presiona sobre factores culturales, de los cuales el lenguaje juega un papel fundamental” (p. 34).

Es importante destacar que es imposible que la evolución cultural no afecte la evolución física durante cientos de miles de años, más aún para los humanos, aunque para cualquier otro

animal. Incluso con su autonomía infinita, es el comportamiento el que dirige la presión de selección.

Desde el momento en que el comportamiento deja de ser principalmente autónomo en la cultura, deben realizar presión sobre la evolución del genoma los mismos rasgos culturales. Sin embargo, esto es en el presente, cuando el ritmo acelerado de la evolución cultural ha volcado por completo el ritmo de los genomas.

Para los humanos, la naturalidad es entendida como una realidad prediscursiva, precultural, meramente producto del discurso y la práctica social, aunque paradójicamente construida como lo construido. Pero la diferencia género/género pierde su significado, porque si el género mismo se entiende como una categoría de género, entonces no tiene sentido definir el género como una interpretación cultural del género.

En países como Alemania, donde la ola feminista de la década de 1970 no sobrevivió en las instituciones, el proceso de institucionalización del feminismo fue lento y no muy exitoso, los temas de género entraron en juego como una solución de compromiso tardía, mientras que no las opciones más radicales que surgieron de tradiciones y prácticas locales.

La naturaleza extraña del concepto de género también implica que la distinción género/género, uno de los pilares de la teoría feminista en lengua inglesa, no tiene significado epistemológico o político en muchos contextos europeos, donde se usa comúnmente.

Ser consciente de las diferencias conceptuales y de género. Por ejemplo, si el concepto de género no se tomara como un ejemplo clave sino como una descripción de la organización social, encontraríamos que los funcionalistas neutrales interpretan el género como un rol complementario y, por lo tanto, un rol útil cuando no es esencial para el desarrollo social.

Si el género se reduce a su producción discursiva, ignorando la dimensión en la que expresa el poder patriarcal y la autoridad implícita para nombrar a las mujeres, entonces las luchas feministas se resolverán en una suerte de revolución interna o resistencia personal -o desidentificación- de cada lugar y lugar. norma general sin cuestionar las fuerzas que hay detrás hoy.

El carácter democrático de este país busca que todos sean libres de afirmar su individualidad, de componer sus historias a partir de los fragmentos de realidad que han heredado de sus padres, madres, mujeres y hombres. La democracia es un conjunto de privilegios y esferas sociales, y se trata de distribuirlos al mayor número posible de personas en condiciones precisas.

En este supuesto, la identidad de género se multiplica como una extensión dominante e indiferenciada de la identidad, percibida como masculina, más femenina, sexualidad masculina, homosexualidad femenina, comportamiento transgénero, etc.: para cada una Una libertad, una imagen definida y un dominio democráticamente constituido.

2.3. Marco Conceptual

2.3.1. Daño no patrimonial:

De acuerdo a Prado (2021) estima que este daño no patrimonial es un daño moral, hay un límite en la ley de cada estado o país al respecto, porque la mayoría sigue manteniendo posiciones tradicionales, la mayoría de las cuales son interpretadas por los autores desde su perspectiva personal, hay dogma estricto y puntos de vista.

2.3.2. Violencia contra la mujer:

Castillo (2014) argumenta que la violencia es entendida como un fenómeno basado en utilizar la fuerza con el fin de causar un perjuicio físico, la violencia no se limita al maltrato

físico, asimismo involucra al psicológico, sexual, económico lo cual es evidente en todo el mundo.

2.3.3. Violencia física, psicológica, sexual y económico:

Sanchez (2014) señala que La violencia física es aquella “que puede ser percibida objetivamente por otros, que más habitualmente deja huellas externas. Se refiere a empujones, mordiscos, patadas, puñetazos, etc, causados con las manos o algún objeto o arma” (Es la más visible, y por tanto facilita la toma de conciencia de la víctima, pero también ha supuesto que sea la más comúnmente reconocida social y jurídicamente, en relación fundamentalmente con la violencia psicológica. (p.96)

Salinas (2000), afirma que la lesión psicológica es una consecuencia traumática de un evento experimentado como un ataque más allá de la paciencia del sujeto. Sin embargo, debe quedar claro que la implementación de comportamientos típicos no causa daño mental, sino que pone en peligro la salud mental de la víctima. (p,35).

Torres (2000), señala que “la violencia sexual es de naturaleza sexual que se comete contra a la otra persona sin su consentimiento o por coacción”. (p.89).

Torres (2000), se refiere en cuanto a violencia económica “que son las limitaciones de recursos en base a la economía, privación de la economía para que pueda solventarse, limitaciones de ingresos”. (p.90).

2.3.4. Indemnización por daño moral

Carrasco (2019), argumenta que “busca restablecer el equilibrio alterado a través de una asignación económica por parte del juez en este sentido se sigue que el daño moral podrá ser reparado. El dinero tiene una función netamente satisfactoria (p.28).

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

Se debe regular la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ciudad de Huancayo, 2021, a fin de resarcir el daño causado.

3.2. Hipótesis específicas

- Se debe determinar la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia psicológica, Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ciudad de Huancayo, 2021, a fin de generar un efecto compensatorio.
- Se debe determinar la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia física, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ciudad de Huancayo, 2021, a fin de generar un efecto compensatorio.
- Se debe determinar la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia económica o patrimonial, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ciudad de Huancayo, 2021, a fin de generar un efecto compensatorio.

3.3. Variables

Identificación de variables:

- Variable independiente:

Indemnización por daño moral.

- Variable dependiente:

Mujer víctima de violencia.

CAPÍTULO IV METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación

La tesis ha considerado como método general de su desarrollo al denominado método inductivo y deductivo. Dichos métodos han sido debidamente empleados en el desarrollo de la presente, para interpretar y teorizar el conjunto de conceptos amalgamados.

En ese sentido, a nivel inductivo, se han elaborado conceptos particulares para posteriormente interpretarlos desde un plano más genérico, y en el caso del método deductivo, el procedimiento de su desarrollo se ha realizado de forma viceversa.

4.2. Tipo de investigación

En el presente caso, la tesis ha adoptado un tipo de tesis de corte jurídico-social, tomando en cuenta que para el contexto no sólo se ha basado en fundamentos teóricos o dogmáticos, sino también, ha considerado aspectos elementales vinculados a un carácter práctico de la realidad, en este caso, aplicando un cuestionario como instrumento.

4.3. Nivel de investigación

En el presente caso, el nivel seleccionado para la tesis ha sido de corte explicativo, por el cual, se han podido elaborar argumentos fundamentados en las causas que generan la problemática objeto de la tesis, para luego haber identificado las consecuencias jurídicas de dicho problema, considerando que al final se ha propuesto un aporte normativo.

4.4. Diseño de investigación

El diseño de investigación utilizado en este documento fue no experimental ya que las variables no fueron manipuladas deliberada e intencionalmente.

4.5. Población y muestra

– Población

En el caso de la población, se halla conformada por 50 abogados especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Huancayo.

– Muestra

En el caso de la muestra, se halla conformada por 45 abogados especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Huancayo, para lo cual se ha empleado la denominada fórmula muestral, para poder obtener dicha cifra representativa, así como se expresa en el siguiente procedimiento estadístico:

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2 (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

n = Tamaño de la muestra.

N = Población

z = Nivel de confianza

p = Probabilidad a favor (0.50)

q = Probabilidad en contra (0.50)

s = Error de estimación.

& = 95 %

z = 1.96

p = 0.5

q = 0.5

s = 0.01

REEMPLAZANDO:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (50)}{(0.050)^2 (50-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$n = 45$$

Se empleó el muestreo aleatorio simple, en la cual cada elemento de la población puede ser objeto de la muestra.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnicas de recolección de datos

El actual apartado, debe referirse que la técnica de investigación seleccionada ha sido la encuesta, por la cual se ha identificado un conjunto de preguntas para poder aplicarlas en la muestra seleccionada. Cabe resaltar, que dicha técnica se ha diseñado según las variables y dimensiones.

4.6.2. Instrumentos de recolección de datos

El instrumento de investigación seleccionado para el caso ha sido el cuestionario, que ha sido también diseñado de acuerdo a las variables y las dimensiones identificadas, siendo importante haber considerado que su validez se ha realizado a través del denominado juicio de expertos, por el cual se ha validado a nivel de contenido dicho instrumento.

Por tanto, una vez validado el instrumentno de investigación, se ha procedido a aplicarlo en la muestra identificada anteriormente.

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para la presente, se ha empleado específicamente un procesamiento estadístico, tomando en cuenta esencialmente el

programa denominado SPSS.V.27, a fin de haber realizado toda la tabulación de la data obtendia producto de la aplicación del instrumento de investigación, que en este caso ha sido el cuestionario.

4.8. Aspectos éticos de la investigación

En relación a los aspectos éticos de la tesis, esta se ha desarrollado tomando en cuenta un criterio objetivo en función al reconocimiento de los principios de la ética, tal como el respeto a los derechos de autor, es decir, respetando las fuentes de estudio seleccionadas. Así como también, se ha considerado el criterio de veracidad de las fuentes, por el cual se ha fundamentado que todos los elementos documentales obrantes en la presente tesis son verídicos y confiables.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados

En esta parte de la investigación, se evidenciarán los resultados a los que se arribó, después de haber desarrollado y aplicado el instrumento que es el cuestionario, en la muestra identificada previamente:

-ÍTEM NRO. 01:

Tabla 1 .Existe una reparación adecuada por daño moral a las víctimas de violencia familiar de acuerdo a la normatividad vigente .

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Si	10	22,2	22,2	22,2
	No	35	77,8	77,8	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Existe una reparación adecuada por daño moral a las víctimas de violencia familiar de acuerdo a la normatividad vigente.

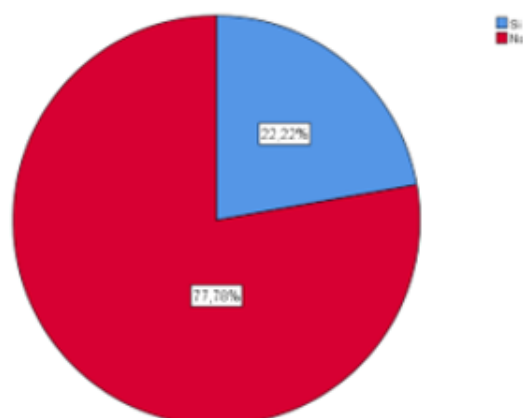


Gráfico N° 1

Interpretación: En ese sentido, se evidencia que no existe una adecuada regulación para establecer la indemnización por daño moral en favor de las víctimas de violencia familiar, por lo que debería emplazarse un tipo de responsabilidad civil extracontractual, en este caso, que se sustente la procedencia del daño moral como medio resarcidor del daño generado.

-ÍTEM NRO. 02:

Tabla 2. El daño no patrimonial es la base para fijar una indemnización por daño moral en favor de las víctimas de violencia.

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Si	29	64,4	64,4	64,4
	No	16	35,6	35,6	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

El daño no patrimonial es la base para fijar una indemnización por daño moral en favor de las víctimas de violencia

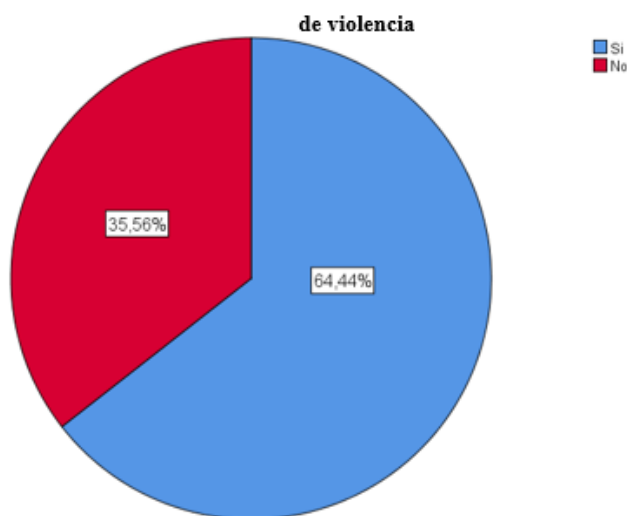


Gráfico N° 2

Interpretación: En ese sentido, consultados un grupo de 45 abogados especialistas en Derecho civil de la ciudad de Huancayo, respecto si el daño no patrimonial es la base para fijar una indemnización por daño moral en favor de las víctimas de violencia, respondieron que si un 64.44% y que no un 35.56%.

-ÍTEM NRO. 03:

Tabla 3. Los Jueces utilizan adecuadamente el criterio de la razón para la determinación por daño moral a la mujer víctima de violencia

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Si	16	35,6	35,6	35,6
	No	29	64,4	64,4	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Los Jueces utilizan adecuadamente el criterio de la razon para la determinacion por daño moral a la mujer victima de violencia.

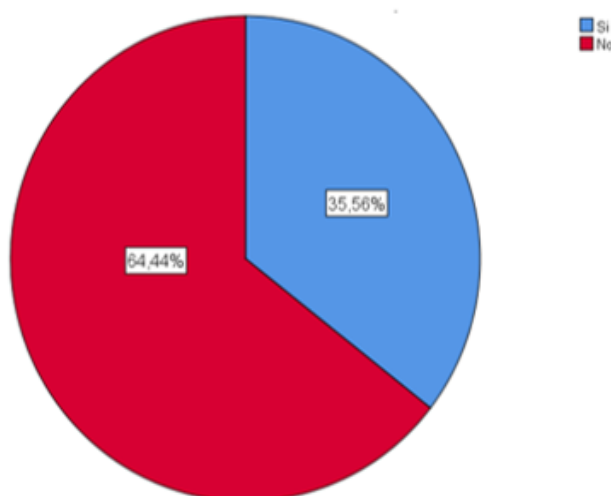


Gráfico N° 3

Interpretación: En ese sentido, consultados un grupo de 45 abogados especialistas en Derecho civil de la ciudad de Huancayo, respecto el dolor y el sufrimiento causado son aspectos que se deben evaluar para para fijar una indemnización por daño moral en favor de las víctimas de violencia., respondieron que si un 35.56% y que no un 64.44%.

ÍTEM NRO. 04:

Tabla 4. La mujer victima de violencia física es indemnizada adecuadamente de acuerdo al grado de afectación en su integridad física.

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Sí	8	17,8	17,8	17,8
	No	37	82,2	82,2	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

La mujer víctima de violencia física es indemnizada adecuadamente de acuerdo al grado de afectación en su integridad física.

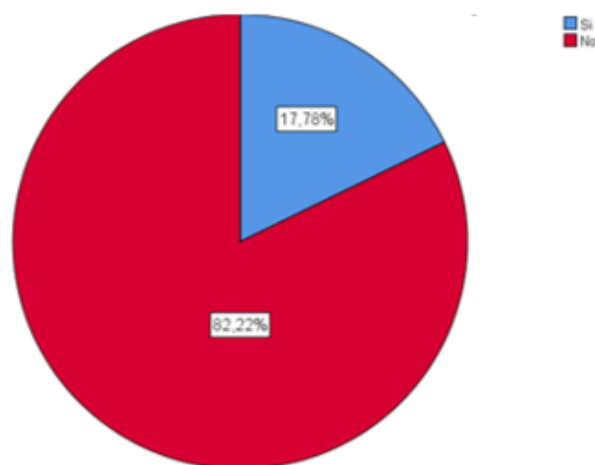


Gráfico N° 4

Interpretación:

En ese sentido, consultados un grupo de 45 abogados especialistas en Derecho civil de la ciudad de Huancayo, respecto, las víctimas de violencia física deben ser resarcidas a través de fijar una indemnización por daño moral respondieron que si un 17,78% y que no un 82.22%.

-ÍTEM NRO. 05:

Tabla 5 . La mujer víctima de violencia económica es indemnizada adecuadamente por daño moral.

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Sí	10	22,2	22,2	22,2
	No	35	77,8	77,8	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

La mujer víctima de violencia económica es indemnizada adecuadamente por daño moral.

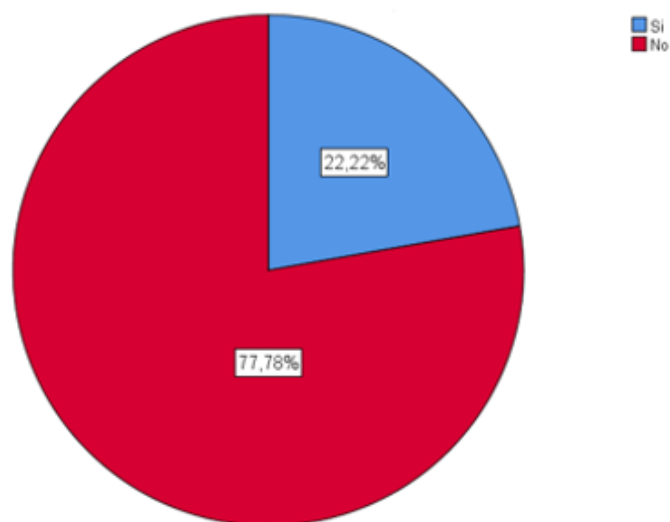


Gráfico N° 5

Interpretación: En ese sentido, consultados un grupo de 45 abogados especialistas en Derecho civil de la ciudad de Huancayo, respecto las víctimas de violencia económica en el contexto familiar deben ser resarcidas a través de fijar una indemnización por daño moral respondieron que si un 22.22% y que no un 77.78%.

-ÍTEM NRO. 06

Tabla 6 . El daño moral se debe fijar a través de una pericia psicológica.

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Si	13	28,9	28,9	28,9
	No	32	71,1	71,1	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Para la determinación del daño moral de las mujeres víctimas de violencia familiar los Jueces siguen un patrón lógico y coherente

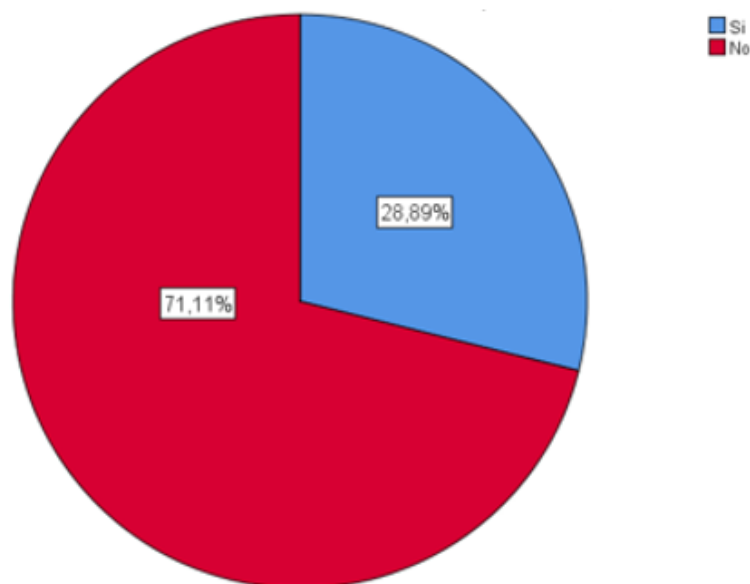


Gráfico N° 6

Interpretación: En ese sentido, consultados un grupo de 45 abogados especialistas en Derecho civil de la ciudad de Huancayo, el daño moral se debe fijar a través de una pericia psicológica., respondieron que si un 28.89% y que no un 71.11%.

-ÍTEM NRO. 07

Tabla 7. La mujer víctima de violencia sexual es indemnizada de acuerdo al grado de afectación en su libertad sexual.

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Si	14	31,1	31,1	31,1
	No	31	68,9	68,9	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

La mujer víctima de violencia sexual es indemnizada de acuerdo al grado de afectación en su libertad sexual.

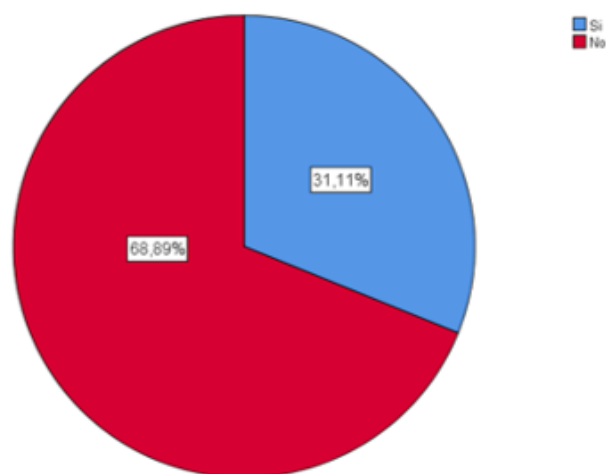


Gráfico N° 7

Interpretación: En ese sentido, consultados un grupo de 45 abogados especialistas en Derecho civil de la ciudad de Huancayo, respecto las víctimas de violencia sexual en el contexto familiar deben ser resarcidas a través de fijar una indemnización por daño moral respondieron que si un 31.11% y que no un 68.89%.

-ÍTEM NRO. 08

Tabla 8 . Los criterios técnico jurídicos asumidos por los juzgadores al momento de determinar la cuantía indemnizatoria no son orientados por un parámetro específico.

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Sí	13	28,9	28,9	28,9
	No	32	71,1	71,1	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Los criterios técnico jurídicos asumidos por los juzgadores al momento de determinar la cuantía indemnizatoria no son orientados por un parámetro específico.

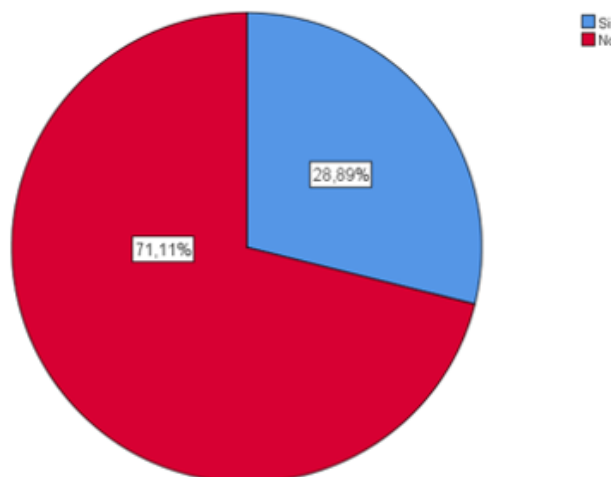


Gráfico N° 8

Interpretación: En ese sentido, consultados un grupo de 45 abogados especialistas en Derecho civil de la ciudad de Huancayo, respecto a la indemnización por daño moral en favor de las víctimas de violencia se debe establecer de forma taxativa en el Código Civil, respondieron que si un 28.89% y que no un 71.11%.

-ÍTEM NRO. 09

Tabla 9. La mujer víctima de violencia psicológica en el contexto familiar es indemnizada de acuerdo al grado de afectación en su desarrollo personal.

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Sí	11	24,4	24,4	24,4
	No	34	75,6	75,6	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

La mujer víctima de violencia psicológica en el contexto familiar es indemnizada de acuerdo al grado de afectación en su desarrollo personal.

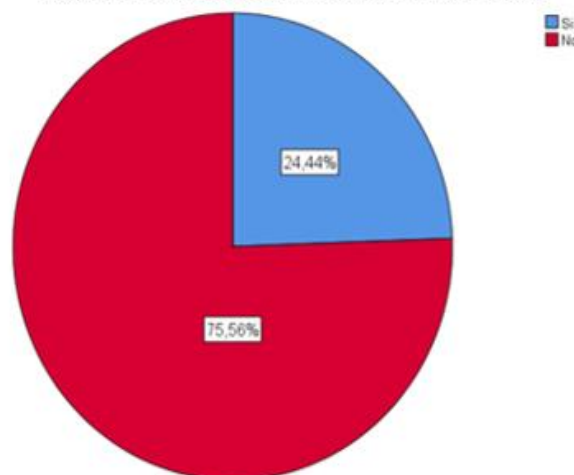


Gráfico N° 9

Interpretación: En ese sentido, consultados un grupo de 45 abogados especialistas en Derecho civil de la ciudad de Huancayo, respecto las víctimas de violencia psicológica en el contexto familiar deben ser resarcidas a través de fijar una indemnización por daño moral., respondieron que si un 24.44% y que no un 75.56%.

-ÍTEM NRO. 10:

Tabla 10. Los presupuestos normativos para fijar una indemnización por daño moral son interpretados conjuntamente para establecer un monto adecuado y sustentado.

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	Si	8	17,8	17,8	17,8
	No	37	82,2	82,2	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Los presupuestos normativos para fijar una indemnización por daño moral son interpretados conjuntamente para establecer un monto adecuado y sustentado

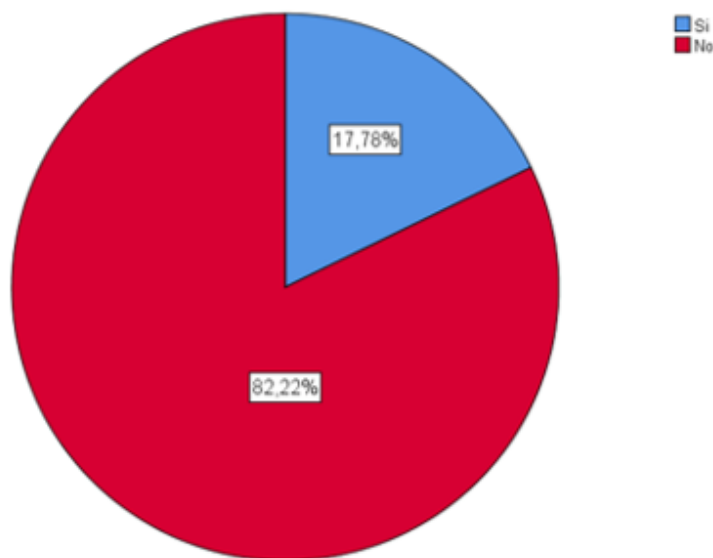


Gráfico N° 10

Interpretación: En ese sentido, consultados un grupo de 45 abogados especialistas en Derecho civil de la ciudad de Huancayo, respecto los presupuestos normativos para fijar una indemnización por daño moral se deben interpretar conjuntamente para establecer un monto adecuado y sustentado. respondieron que si un 17.78% y que no un 82.22%.

5.2. Contrastación de hipótesis

5.2.1. Contrastación de hipótesis general

Supuestos:

Ha0: Se debe regular la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ciudad de Huancayo, 2021, a fin de resarcir el daño causado.

Ho0: No se debe regular la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ciudad de Huancayo, 2021, a fin de resarcir el daño causado.

Resumen de casos procesados:

Tabla 11. Existe una reparación adecuada por daño moral a las víctimas de violencia familiar de acuerdo a la normatividad vigente.

	N observado	N esperada	Residuo
Si	10	22,5	-12,5
No	35	22,5	12,5
Total	45		

Resultado de la prueba de Chi cuadrado

Tabla 12 Estadísticos de prueba

Existe una reparación adecuada por daño moral a las víctimas de violencia familiar de acuerdo a la normatividad vigente .

Chi-cuadrado	13,889 ^a
gl	1
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,5.

Se tiene que:

El valor de chi cuadrado es 13.889a, el p valor (Sig.) = a 0.000 < 0.050(5%), por eso, se establece que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula Ho y se acepta la hipótesis alternativa Ha.

CONCLUSION: Por ende, al demostrarse la validez de la hipótesis alterna se acepta la hipótesis alternativa H_a y rechazar la hipótesis nula H_0 , de modo, que, en efecto, según la data estadística obtenida y sustentada debidamente en la prueba de hipótesis formulada.

INTERPRETACION: Por ende, se estableció que se regule de una manera específica al momento de resolver los casos utilicen criterios adecuados para la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ciudad de Huancayo, 2021

5.2.2. Contrastación de hipótesis específica 1

Supuestos:

H_{a1} : Se debe determinar la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia psicológica, Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ciudad de Huancayo, 2021, a fin de generar un efecto compensatorio.

H_{o1} : No se debe determinar la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia psicológica, Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ciudad de Huancayo, 2021, a fin de generar un efecto compensatorio.

Resumen de datos procesados:

Tabla 13. La mujer víctima de violencia psicológica en el contexto familiar es indemnizada de acuerdo al grado de afectación en su desarrollo personal.

	N observado	N esperada	Residuo
Si	11	22,5	-11,5
No	34	22,5	11,5
Total	45		

Resultado de la prueba:

Tabla 14 Estadísticos de prueba

La mujer víctima de violencia psicológica en el contexto familiar es indemnizada de acuerdo al grado de afectación en su desarrollo personal.

Chi-cuadrado	11,756 ^a
gl	1
Sig. asintótica	,001

Se tiene que:

El valor de chi cuadrado es de 11.756, el p valor (Sig.) = a $0.001 < 0.050(5\%)$, por eso, se establece que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis alternativa H_a .

CONCLUSION: Por ende, al demostrarse la validez de la hipótesis alterna se rechaza la hipótesis nula H_0 , de modo que, en efecto, según la data estadística obtenida y sustentada debidamente en la prueba de hipótesis formulada.

INTERPRETACION: Por ende, se establecio determinar la manera adecuada utilizando criterios específicos al momento de resolver los casos para la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia psicologica, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ciudad de Huancayo, 2021

5.2.3. Contrastación de hipótesis específica 2

Supuestos:

Ha2: Se debe determinar la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia física, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ciudad de Huancayo, 2021, a fin de generar un efecto compensatorio.

Ho2: No se debe determinar la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia física, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ciudad de Huancayo, 2021, a fin de generar un efecto compensatorio.

Resumen de datos procesados:

Tabla 15. La mujer víctima de violencia física es indemnizada adecuadamente de acuerdo al grado de afectación en su integridad física

	N observado	N esperada	Residuo
Si	8	22,5	-14,5
No	37	22,5	14,5
Total	45		

Resultado de la prueba:

Tabla 16 Estadísticos de prueba

La mujer víctima de violencia física es indemnizada adecuadamente de acuerdo al grado de afectación en su integridad física.

Chi-cuadrado	18,689 ^a
gl	1
Sig. asintótica	,000

El valor de chi cuadrado de 18.689a, el p valor (Sig.) = a 0.000 < 0.050(5%), por eso, se establece que existe correlación; de modo que se acepta la hipótesis alternativa Ha y se rechaza la hipótesis nula Ho.

CONCLUSION: Por ende, Se acepta la hipótesis alternativa Ha y se rechaza la hipótesis nula Ho, de modo que, en efecto, según la data estadística obtenida y sustentada debidamente en la prueba de hipótesis formulada.

INTERPRETACION: Por ende, se establecio determinar la manera adecuada utilizando criterios específicos al momento de resolver los casos para la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia física, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ciudad de Huancayo, 2021

5.2.4. Contrastación de hipótesis específica 3

Supuestos:

Ha3: Se debe determinar la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia económica o patrimonial, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ciudad de Huancayo, 2021, a fin de generar un efecto compensatorio.

Ho3: No se debe determinar la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia económica o patrimonial, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ciudad de Huancayo, 2021, a fin de generar un efecto compensatorio.

Resumen de datos procesados:

Tabla 17. La mujer víctima de violencia económica es indemnizada adecuadamente por daño moral.

	N observado	N esperada	Residuo
Si	10	22,5	-12,5
No	35	22,5	12,5
Total	45		

Resultado de la prueba de Chi cuadrado

Tabla 18. Estadísticos de prueba
La mujer víctima de violencia económica es indemnizada adecuadamente por daño moral

Chi-cuadrado	13,889 ^a
gl	1
Sig. asintótica	,000

Se tiene que:

El valor de chi cuadrado de 13, 889a, el p valor (Sig.) = a 0.000 < 0.050(5%), por eso, se establece que existe correlación; se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis alternativa H_a .

CONCLUSION: Por ende, se acepta la hipótesis alternativa H_a y se rechaza la hipótesis nula H_0 , de modo que, en efecto, según la data estadística obtenida y sustentada debidamente en la prueba de hipótesis formulada.

INTERPRETACION: Por ende, se establecio determinar la manera adecuada que es utilizando criterios específicos al momento de resolver los casos para la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia economica, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ciudad de Huancayo, 2021

5.3. DISCUSION DE RESULTADOS

Los resultados obtenidos en base al objetivo general planteado en la investigación muestran que se regule la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ciudad de Huancayo, 2021. Mediante el resultado obtenido, por ende, se acepto la hipótesis al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, de modo que, según la data estadística obtenida y sustentada debidamente en la prueba de hipótesis formulada. Se tiene que: El valor de chi cuadrado es 13.889a, el p valor (Sig.) = a 0.000 < 0.050(5%), por eso, se establece que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis alternativa H_a . Estos resultados guardan relación con lo que sostiene Rojas & Solano (2017), el nombre de tesis es: “La compenzacion en los sucesos de la Aagrecion en la familia y criterios del juzgador en el distrito de Chilca –2017” la cual concluye bien existen teorías teóricas sobre la responsabilidad civil que señalan el modo y cómo afectará la indemnización al perjudicado, dichas teorías no son realmente consideradas por los facultados por la ley, existen muchas más, al determinar el monto de los daños, lo habían hecho arbitrariamente, sin justificación ni motivo alguno. Ello va acorde con lo que se muestra en la tabla N° 12, la cual se debe regular la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ciudad de Huancayo, 2021, a fin de resarcir el daño causado.

Los resultados del primer objetivo específico. Mediante el resultado obtenido de la hipótesis, por ende, se acepto la hipótesis al demostrarse la validez de la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula H_0 , de modo que, en efecto, según la data estadística obtenida y sustentada debidamente en la prueba de hipótesis formulada. Por ende, se establecio determinar la manera adecuada utilizando criterios específicos al momento de resolver los casos para la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia psicologica, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes

del Grupo Familiar de la Ciudad de Huancayo, 2021. Se tiene que: El valor de chi cuadrado es de 11.756, el p valor (Sig.) = a 0.001 < 0.050(5%), por eso, se establece que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis alternativa H_a . Por ende se establecio determiar la manera adecuada utilizando criterios específicos al momento de resolver los casos para la indemnización por daño moral a la mujer victima de violencia psicológica , en el modulo Judicial Integrado en Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar d ela ciudad de Huancayo , 2021, lo cual estos resultados van acorde con lo que señala Mantilla (2018), con su tesis titulada: “El daño moral en colombia: un estudio sobre la nueva tendencia del “daño a la persona”. Sustentada en la Universidad Católica de Colombia. Para optar el título profesional de Abogado. El proceso investigativo realizado es el jurídico básico, con un enfoque exploratorio. “Desde un punto de vista sistémico y conceptual, la jurisprudencia colombiana ofrece más al concepto de daño inmaterial de lo que ya se sabe en la primera frase, en la que apenas se vislumbra el reconocimiento del pretium doloris” ello va acorde con lo que demuestra la tabla 14 la cual se debe regular la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia psicologica, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ciudad de Huancayo, 2021, a fin de resarcir el daño causado.

Los resultados del segundo objetivo específico demuestran el valor de chi cuadrado de 18.689a, el p valor (Sig.) = a 0.000 < 0.050(5%), por eso, se establece que existe correlación; de modo que se acepta la hipótesis alternativa H_a y se rechaza la hipótesis nula H_0 . Por ende, Se acepta la hipótesis alternativa H_a y se rechaza la hipótesis nula H_0 , de modo que, en efecto, según la data estadística obtenida y sustentada debidamente en la prueba de hipótesis formulada. Por ende, se establecio indemnizar por daño moral a la mujer víctima de violencia fisica, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ciudad de Huancayo, 2021, lo cual estos resultados van acorde con lo que señala (Vásquez ,2020), con su tesis titulada: “La reparación civil en

sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas contra los integrantes del grupo familiar y la debida motivación en la ciudad de Tarapoto, 2018” concluye que “En el Juzgado de Instrucción Preparatorio de Tarapoto de 2018 no se encontró relación entre la reparación civil y los motivos legítimos de las condenas de familiares por agresiones a la persona, en un nivel de significación superior a 0,05 ($p > 0,05$). Así como se pudo notar en la tabla 16 indemnizar a la mujer víctima de violencia física en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ciudad de Huancayo, 2021

Los resultados del tercer objetivo específico demuestran que Se tiene que: El valor de chi cuadrado de 13, 889a, el p valor (Sig.) = a 0.000 < 0.050(5%), por eso, se establece que existe correlación; se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis alternativa H_a . Lo cual, se acepta la hipótesis alternativa H_a y se rechaza la hipótesis nula H_0 , de modo que, en efecto, según la data estadística obtenida y sustentada debidamente en la prueba de hipótesis formulada. Por ende, se establecio determinar la manera adecuada que es utilizando criterios específicos al momento de resolver los casos para la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia economica, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ciudad de Huancayo, 2021 Finalmente, considero como relevante la investigación (León, 2017), con su tesis titulada: “Criterios para fijar una indemnización por daños y perjuicios en los casos de violencia familiar” en la que concluyen que la familia como institución es el cimiento de la sociedad, por lo que el estudio de la violencia doméstica es importante y necesario, no solo por el daño que puede ocasionar en la vida afectiva y social de los miembros de la familia y la destrucción de la unidad familiar, también en la sociedad. Ello va acorde con lo que demuestra la tabla 18.

Es así que concuerdo con los autores mencionados anteriormente que la indemnización por daño moral se debe realizar de una manera especifica o mediante parámetros específicos al momento de determinar la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia familiar, mediante los

elementos de la responsabilidad civil extracontractual y también con relación a la ley 30364 en la que menciona la reparación.

A continuación, detallamos cuadros elaborados por la encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) que abarcan el período 2009 a 2017 que muestran cómo ha aumentado la incidencia de la violencia, particularmente en términos psicológicos y/o lingüísticos, como se verá más adelante se demostró que el número fue en aumento, con aproximadamente 18.713 casos de violencia psicológica en 2019, según el Centro de Emergencia Mujer. Teniendo en cuenta que la Ley N° 30364 entró en vigencia en 2015, estas cifras nos dicen que a pesar de las protecciones, los derechos de las mujeres y los grupos vulnerables no están real y concretamente garantizados, por lo que la violencia se multiplica muchas veces.

PERÚ: Violencia contra las mujeres alguna vez unidas ejercida por el esposo o compañero por años (2009-2017)				
Porcentajes				
Periodo de reporte	Total	Formas de violencia		
		Psicológica y/o verbal	Física	Sexual
2009	76.9	73.0	38.2	8.8
2010	75.8	72.1	37.7	8.6
2011	74.2	70.0	38.0	9.3
2012	74.1	70.6	36.4	8.7
2013	71.5	67.5	35.7	8.4
2014	72.4	69.4	32.3	7.9
2015	70.8	67.4	32.0	7.9
2016	68.2	64.2	31.7	6.6
2017	65.4	61.5	30.6	6.5

Fuente: ENDES 2009-2017 INEI
Elaboración: Observatorio Nacional de la Violencia

Gráfico N° 11

Es importante reflexionar en este sentido, como hemos visto desde hace muchos años que la Ley 30364 para la Prevención, Sanción y Eliminación de la Violencia contra la Mujer y sus Familiares es una norma sin respuesta y para ello continuamos analizando algunas de las circunstancias y disposiciones de la citada ley que sustenten nuestra posición. Se correlacionan las agresiones flagrantes, las tentativas de feminicidio y la cantidad de feminicidios que presenciamos, como en el caso de Evy Agreda, quien falleció tras ser incendiada a manos de Carlos Hualpa en un autobús, pero no tras sufrir más del 90% del cuerpo. fue quemado antes de sufrir 42 días.

Fue un cruel ataque que, si bien no quedó exento, nos tocó el sentimiento como seres humanos y como sociedad. Por último, la falta de un adecuado y adecuado seguimiento a las denuncias de violencia contra mujeres y familiares puede tener consecuencias muy graves y vulnerar el respeto a los derechos humanos de mujeres, niñas y niños.

En esta línea de pensamiento, no logramos la prevención y eliminación de la violencia contra las mujeres, sino todo lo contrario: actuamos tarde, más que para prevenir los casos de violencia. Adicionalmente, no brindamos la capacitación adecuada a nuestro personal judicial, quienes muchas veces desconocen la correcta aplicación de protocolos y normas. Igualmente, las víctimas de la violencia son revictimizadas cuando sus historias se cuentan una y otra vez frente a diferentes entidades, lo que provoca un deterioro de su estado de ánimo y de su salud en general.

Para ello, se deben implementar medidas de protección y redes de apoyo para mujeres que han sufrido violaciones; también es importante recordar que de acuerdo con los artículos 2, 5, 11, 12 y 16 de la Convención, Los Estados partes tienen la obligación de proteger a las mujeres de todo tipo de violaciones. Esta última está contenida en el artículo 22 de la Ley N° 30364, que prevé el alejamiento del agresor del domicilio como primera medida de protección, y en el artículo 24, que establece que quien ignora la medida de protección es culpable de resistencia. o La desobediencia es una ofensa a nuestras facultades según el Código Penal. Sin embargo, creemos que la Ley N° 30364 tiene muchos vacíos que es necesario analizar,

especialmente porque no logra sus objetivos de protección, prevención y sanción de la violencia.

Como agentes de cambio, es fundamental capacitar a los operadores legítimos para cambiar el orden de las cosas para que los números no sigan aumentando. Esto no lo logrará un Estado pasivo que se limite a observar las cifras impactantes, sino un Estado que haga de la violencia contra las mujeres una parte importante de su agenda política y no haga la vista gorda ante las ineficiencias de su sistema.

CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que sí se debe regular la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ciudad de Huancayo, 2021, a fin de resarcir el daño causado
Como lo muestra el análisis de la realidad, se puede reconocer una ineficacia de los estatutos que tratan de la violencia intrafamiliar en el tema de la reparación de los daños causados por actos de violencia, se da en el seno de la familia y se entiende que están sujetas a la ley.
De ahí que, ha sido factible poder sustentar un tipo de responsabilidad civil en el contexto en el que se plantea, tomando en consideración que existen los elementos de la responsabilidad civil para poder atribuir el daño ocasionado y solicitar un tipo de resarcimiento.
2. Se ha establecido que sí se debe determinar la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia psicológica, Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ciudad de Huancayo, 2021, a fin de generar un efecto compensatorio.
3. Se ha determinado que sí se debe determinar la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia física, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ciudad de Huancayo, 2021, a fin de generar un efecto compensatorio.
4. Se ha establecido que sí se debe determinar la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia económica o patrimonial, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ciudad de Huancayo, 2021, a fin de generar un efecto compensatorio.
En tal sentido, este tipo de reparación se desarrollará sobre la base del nivel de violencia ejercido, por lo que será muy importante considerar de qué manera se ha producido dicha violencia, a través de un informe pericial.

RECOMENDACIONES

1. Con base en el análisis de las normas de la Ley N° 30364, se propone incluir normas para la reparación de daños por violencia intrafamiliar tendientes a resarcir daños morales; asimismo, en esta regla de carácter general, ya que a partir de la violencia desplegada en contra de la víctima sí es factible hallar un tipo de responsabilidad civil, con el fin de resarcir dicho daño generado.
2. Se recomienda controlar la determinación de la indemnización ordenada en la resolución judicial para incorporar los debidos motivos normativos y normas jurídicas que orienten su establecimiento, para lo cual se debe considerar la pericia psicológica para evaluar la gravedad del daño y así poder reosolver los casos con una determinación precisa y justa con base en el daño causado.
3. Proponer que la medida del monto establecido se realice en cuanto a argumentos validos como los ingresos del agresor, calculado sobre la base del salario base mínimo.

En tal sentido, se debe propulsar un resarcimiento tomando en cuenta criterios basado en el daño moral, para lo cual deberá valorarse a través de un informe pericial psicológico, el nivel de violencia generado contra la víctima, para poder identificar la lesión provocada, y cuánto esto ha incidido en el menoscado a los derechos fundamentales de las afectada de violencia en la familia.

De esta manera, a consideración, es la proposición de fijar un tipo de indemnización debe desarrollarse en similar consideración de la legislación comparada, como México o Italia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alberdi, M. (2005). *Violencia: Tolerancia Cero*. Sevilla: Editorial Obra Social Fundación la Caixa.
- Alcázar, A. (2015). *Eficacia de los mecanismos incorporados por la Ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia. Análisis de expedientes de los Juzgados de Familia de Cusco, diciembre – 2015*. Cusco: Universidad Andina del Cusco.
- Alpa, G. (2001). *Estudios sobre la Responsabilidad Civil*. Lima: Ara Editores.
- Aranzamendi, L. (2015) *Investigación Jurídica* (2.ª ed.). Editorial Jurídica Grijley.
- Arias, F. (2016). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica* (7.ª ed.). Editorial Episteme.
- Asamblea General (1988, 17 de noviembre). Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”. Recuperado de: http://derechoshumanos.pe/wpcontent/woo_uploads/congreso/PROTOCOLO_SAN_SALVADOR.pdf
- Arteaga, J. (2005). Perturbación psíquica, análisis psiquiátrico-forense. *Revista Colombiana de Psiquiatría, Suplemento No. 1*, 73-81.
- Borda, G. (1984). *Tratado de Derecho Civil*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Carrasco, S. (2007). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: San Marcos.
- Castex, M. (2003). *El daño en psicopsiquiatría forense*. Buenos Aires: Autoeditado.
- Corsi, J. (1994). *Violencia Familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*. Buenos Aires: Paidós.
- Cristóbal, H. (2014). *Violencia doméstica: estudio crítico empírico de su problemática sustantiva y del tratamiento aplicado en los centros penitenciarios españoles*. Madrid: Universidad Camilo José Cela.
- De Ángel, R. (1993). *Tratado de la responsabilidad civil*. Civitas: Madrid.
- De Cupis, A. (1975). *Teoría General de la Responsabilidad Civi*. Barcelona: Bosh.
- De Miguel, A. (2014). *Estudio sobre la violencia contra la mujer*. Buenos Aires: Editorial Lex.
- De Trazegnies, F. (2003). *La Responsabilidad Extracontractual*. Lima : PUCP.

- Domínguez, B. (2014). *El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas De violencia de género en el Segundo Juzgado de familia de Huánuco, 2014*. Huánuco: Universidad de Huánuco.
- El presidente de la República. (1997, 21 de marzo). Decreto Supremo 003-97-TR. Diario Oficial El Peruano. Recuperado de: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_dec728.pdf
- El presidente de la República. (1984, 24 de julio). Decreto Legislativo N° 295. Diario Oficial El Peruano. Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_cod_civil.pdf
- Gomes, S. (2015). A distinção entre dano moral, dano social e punitive damages a partir do conceito de dano-evento e dano-prejuízo: o início da discussão. *Revista Acadêmica da Faculdade de Direito do Recife (RAFDR)*, 87 (1), pp. 190-2019. Recuperado de: <https://periodicos.ufpe.br/revistas/ACADEMICA/article/view/1588>
- Gamonal, S. (2012). Evolución del daño moral por término del contrato de trabajo en el derecho chileno. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, (39), pp. 161 - 176. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512012000200006#back
- González, R. (2013). Responsabilidad extracontractual y contractual: barrera entre ambas. *Anuario jurídico y económico escurialense*, (46), pp. 203-2014. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4182108>
- Gorun, D. (2014). Recent advances in financial planning and product Development (1.ª ed.). World scientific and engineering academy and society. Recovered from: <http://www.wseas.us/e-library/conferences/2014/Istanbul/FINANCE/FINANCE14.pdf>
- Jaramillo, D. (2001). *La violencia psicológica y física contra la mujer*. Buenos Aires,: Editorial Lex.
- Mangarelli, C. (2008). El derecho del trabajo y su relación con el derecho civil. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, (7),105-123. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=4296/429640262008>

- Martorell, E. (1994). *Indemnización del daño moral por despido* (2.^a ed.). Hammurabi.
- Monroy, R. (2015). *La resurrección de la tutela resarcitoria en la ley de productividad y competitividad laboral. Resarcido de daños a la institución de la responsabilidad civil a través de la diferenciación de remedios* (tesis de pregrado, Universidad San Martín de Porres). Repositorio Académico USMP. Recuperado de: http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/handle/usmp/1438/monroy_prs.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Morales, P. (2004). *Estudio sobre la jurisprudencia constitucional en materia laboral y previsional* (1.^a ed.). Editora Perú.
- Muñoz, S. (2012). *Indemnización por daño moral en los despidos – Determinación de su procedencia* (tesis de pregrado, Universidad Empresarial Siglo 21). Repositorio Universidad Siglo 21. Recuperado de: <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/10921/Mu%c3%b1oz%20c%20Sandra%20Gisela.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Palacios, M. (2000). *Los factores desencadenantes de la violencia*. Barcelona : Editorial Ariel.
- Reyna, D. (2000). *Estudios de violencia contra la mujer*. Buenos Aires: Editorial Atlas.
- Ruiz, K. (2016). . *Análisis del artículo 7, inciso b de la Ley N.º 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo Familiar*. Chiclayo: Santo Toribio de Mogrovejo.
- Sánchez, J. (2014). *Violencia contra la mujer*. Lima : Idhems.
- Sotelo, H. (2015). *Violencia de género tratamiento y prevención*. Buenos Aires: Ed. Dykinson.
- Soto, G. (2015). *El estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*. Madrid: Universidad Nacional de Educación
- Taboada, L. (1997). *Elementos de la Responsabilidad Civil*. Lima: Editorial Grijley.
- Torres, A. (2000). *Código Civil*. Lima.: IDEMSA.

Visintini, G. (1986). *La crisis de la noción de imputabilidad en el Derecho Civi.*
Lima: PUCP.

Yugueros, A. (2014). La violencia contra las mujeres: conceptos y causas. En:
Derecho y Razón. *Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales N°*
18.

ANEXOS

ANEXO N° 01 MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: ANÁLISIS DEL DERECHO DE REPARACIÓN A TRAVÉS DE UNA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>GENERAL:</p> <p>¿De qué manera se debe regular la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ciudad de Huancayo, 2021?</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Establecer de qué manera se debe regular la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ciudad de Huancayo, 2021.</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Se debe establecer regular la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ciudad de Huancayo, 2021, a fin de resarcir el daño causado.</p>	<p>INDEPENDIENTE:</p> <p>Indemnización por daño moral.</p>	<p>-Daño no patrimonial -Dolor y sufrimiento causado.</p>	<p>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Inductivo-deductivo</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Investigación jurídica social.</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Nivel explicativo.</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p>No experimental.</p>

<p>ESPECÍFICOS</p> <p>-¿De qué manera se debe determinar la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia psicológica, en el Módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la ciudad de Huancayo, 2021?</p> <p>-¿De qué manera se debe determinar la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia física, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ciudad de Huancayo, 2021?</p>	<p>ESPECÍFICOS</p> <p>-Establecer de que manera se debe determinar la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia psicológica, Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ciudad de Huancayo, 2021.</p> <p>-Establecer de qué manera se debe determinar la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia física, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ciudad de Huancayo, 2021.</p>	<p>ESPECÍFICAS</p> <p>-Se debe determinar la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia psicológica, Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ciudad de Huancayo, 2021, a fin de generar un efecto compensatorio.</p> <p>-Se debe determinar la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia física, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ciudad de Huancayo, 2021, a fin de generar un efecto compensatorio.</p>	<p>DEPENDIENTE:</p> <p>Mujer víctima de violencia.</p>	<p>-Violencia psicológica. -Violencia física. -Violencia económica. -Violencia sexual.</p>	<p>POBLACIÓN Y MUESTRA:</p> <p>La población se encuentra constituida por 50 abogados especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Huancayo.</p> <p>La muestra se encuentra constituida por 45 abogados especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Huancayo, de acuerdo a la fórmula muestral que se detalla a continuación:</p> <p>TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS: Encuesta.</p> <p>INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN Cuestionario.</p>
--	--	--	---	--	---

<p>Familiar de la Ciudad de Huancayo, 2021?</p> <p>-¿De qué manera se debe determinar la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia económica o patrimonial, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ciudad de Huancayo, 2021?</p>	<p>-Establecer de qué manera se debe determinar la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia económica o patrimonial, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ciudad de Huancayo, 2021.</p>	<p>-Se debe determinar la indemnización por daño moral a la mujer víctima de violencia económica o patrimonial, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ciudad de Huancayo, 2021, a fin de generar un efecto compensatorio.</p>			
---	---	--	--	--	--

ANEXO N° 02 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES
Indemnización por daño moral.	“La indemnización del daño moral es uno de los temas que probablemente presenten más dificultad, tanto para los abogados encargados de solicitarla en sus demandas judiciales como para los jueces y tribunales competentes para resolver sobre tales indemnizaciones. El daño moral se ha convertido en un concepto troncal en la responsabilidad civil, por cuanto su valoración se convierte en litigio y objeto de debate en las distintas especialidades de aquella” (León, 2015).	El problema radica no sólo en el hecho de que la valoración de este tipo de daño sea algo meramente subjetivo y por tanto sometido a criterios de distinta consideración por cada una de las partes que intervengan en un litigio, sino también al considerarse en muchas ocasiones que el daño moral ya viene indemnizado junto a otro tipo de daños, es decir, por considerarse que la indemnización que se concede al indemnizar daños de índole personal o patrimonial ya está incluyendo la posible indemnización por aquel daño moral.	-Daño no patrimonial. -Dolor y sufrimiento causado.
Mujer víctima de violencia.	“Una víctima es una persona que sufre un daño o perjuicio por culpa ajena o por una causa fortuita. En ese sentido, la víctima debe	Estos tipos de violencia son los más frecuentes, porque en nuestro país son diferentes los casos que se denuncian	-Violencia psicológica. -Violencia física. -Violencia económica.

	<p>de contar con todos los instrumentos normativos para que puedan hacer efectiva su denuncia, ya que esto no será factible si es que el daño ocasionado no pueda tener un correlato con su denuncia y sanción a la persona que ha ejercido violencia contra la víctima” (García, 2018).</p>	<p>indicando ambos tipos de violencia, por lo que debe establecerse de forma clara que existe no sólo un sesgo al momento de poner en conocimiento el tipo de violencia psicológica, porque si bien es de difícil probanza, no significa que no debe ser investigado y sancionado por la legislación de la materia, por lo que es esencial tomar en cuenta la afectación psicológica que se ejerce por parte de muchas personas, haciendo que esta pueda tener una gran afectación de su integridad.</p>	<p>-Violencia sexual.</p>
--	--	--	---------------------------

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

1. Existe una reparación adecuada a las víctimas de violencia familiar de acuerdo a la normatividad vigente
(SI) (NO)
2. El daño no patrimonial es la base para fijar una indemnización por daño moral en favor de las víctimas de violencia.
(SI) (NO)
3. Considera usted que los Jueces utilizan adecuadamente el criterio de la razón para la determinación por daño moral a la mujer víctima de violencia.
(SI) (NO)
4. La mujer víctima de violencia física es indemnizada adecuadamente de acuerdo al grado de afectación en su integridad física por
(SI) (NO)
5. La mujer víctima de violencia económica es indemnizada adecuadamente por daño moral.
(SI) (NO)
6. Para la determinación del daño moral de las mujeres víctimas de violencia familiar los jueces siguen un patrón lógico y coherente.
(SI) (NO)
7. La mujer víctima de violencia sexual es indemnizada de acuerdo al grado de afectación en su libertad sexual
(SI) (NO)
8. Los criterios técnico jurídicos asumidos por los juzgadores al momento de determinar la cuantía indemnizatoria son orientados por un parámetro específico.
(SI) (NO)
9. La mujer víctima de violencia psicológica en el contexto familiar es indemnizada de acuerdo al grado de afectación en su desarrollo personal.
(SI) (NO)
10. Los presupuestos normativos para fijar una indemnización por daño moral son interpretados conjuntamente para establecer un monto adecuado y sustentado.
(SI) (NO)

OPINION DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 99 PUNTOS



Mg. Pierr Abisai Adrianzen Román
DNI 44839542

Huancayo 27 de mayo del 2022

OPINION DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena Muy buena

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 99 PUNTOS



Mg. Juana Graciela López Dávila

Huancayo 27 de mayo del 2022

CONSIDERACIONES ÉTICAS

Para el desarrollo de la presente Investigación se está considerando los Procedimientos adecuados, respetando los Principios de Ética para iniciar y concluir los Procedimientos según el reglamento de Grados y Títulos de la **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES.**

La información, los registros, datos que se tomaron para incluir en el trabajo de Investigación es fidedigna. Por cuanto, a fin de no cometer fallas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos, no citar fuentes bibliográficas, etc., se ha considerado fundamentalmente desde la presentación del Proyecto hasta la Sustentación de la Tesis.

Por consiguiente, me someto a las pruebas respectivas de validación del contenido de la presente investigación.

Mavil Lucero Gutierrez Rodriguez

DNI N° 46810414

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha 28 de mayo, yo, identificado con DNI N° **46810414**, Domiciliado en **Jr. Iquitos Nro. 554, Distrito de Concepcion y Provincia de Concepcion** estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **“ANÁLISIS DEL DERECHO DE REPARACIÓN A TRAVÉS DE UNA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 28 de mayo de 2022.

Mavil Lucero Gutierrez Rodriguez

DNI N° 46810414

